

ANEXO DE REFERENCIAS LEGALES

SEGURO DE AUTOMÓVILES RESIDENTES

En este documento se transcriben únicamente las disposiciones legales referidas en las condiciones generales del seguro que no se transcriben íntegramente en dichas condiciones.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 35.- La empresa aseguradora no podrá eludir la responsabilidad por la realización del riesgo, por medio de cláusulas en que convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago de la primera prima o fracción de ella.

Artículo 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación. Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

Artículo 96.- Los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán proporcionar a quien pretenda contratar un seguro o una fianza la información que establezca el reglamento respectivo, considerando lo siguiente:

- I. Los agentes de seguros deberán informar, de manera amplia y detallada, sobre el alcance real de la cobertura del seguro, así como sobre la forma de conservarla o darla por terminada. Asimismo, proporcionarán a la Institución de Seguros, la información precisa y relevante que sea de su conocimiento relativa al riesgo cuya cobertura se proponga, a fin de que la misma pueda formar juicio sobre sus características y fijar conforme a las normas respectivas, las condiciones y primas adecuadas. En el ejercicio de sus actividades, los agentes de seguros deberán apegarse a la información que proporcionen las Instituciones de Seguros para este efecto, así como a sus tarifas, pólizas, endosos, planes de seguros y demás circunstancias técnicas utilizadas por dichas instituciones en términos de lo previsto en las Secciones I y III, Capítulo Segundo, Título Quinto, de este ordenamiento;
- II. Los agentes de fianzas deberán informar, de manera amplia y detallada, sobre las características y alcance de la fianza y que ésta se puede extinguir cuando se extinga la obligación principal garantizada o por causas inherentes a la fianza de que se trate. Asimismo, proporcionarán a las Instituciones, la información precisa y relevante que sea de su conocimiento relativa a la obligación que se garantiza, a la capacidad técnica del fiado para cumplir con dicha obligación, a la situación económica y financiera del fiado y del obligado solidario, así como de las garantías de recuperación que se ofrezcan, con objeto de que dichas instituciones se puedan formar un juicio sobre las características de la obligación a afianzar y del fiado y, en su caso, del obligado solidario, a fin de fijar conforme a las normas respectivas, las condiciones y primas adecuadas. En el ejercicio de sus actividades, los agentes de fianzas deberán apegarse a la información que

proporcionen las Instituciones para este efecto, así como a las tarifas, pólizas, endosos, y demás circunstancias técnicas utilizadas por las Instituciones en los contratos de fianzas en términos de lo previsto en las Secciones II y III, Capítulo Segundo, Título Quinto de la presente Ley, y

- III. Los agentes de seguros y los agentes de fianzas no proporcionarán datos falsos de las Instituciones o adversos en cualquier forma para las mismas.

Artículo 202.- Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley.

En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento. Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento.

Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el contratante, asegurado o beneficiario o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por ésta contra aquéllos.

Artículo 492.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y

II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:

a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y

b) Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración,

cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Asimismo, la Secretaría, en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán observar respecto de:

- a) El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;
- b) La información y documentación que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;
- c) La forma en que las mismas Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y
- d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento.

Las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables. La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación.

La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual, a lo dispuesto en el artículo 190 de este ordenamiento, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por los agentes de seguros y los agentes de fianzas, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en los artículos 474 al 484 de la presente Ley,

con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 Días de Salario vigente.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.

II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además:

I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;

II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o

III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona.

Artículo 139 Bis.- Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a un terrorista, teniendo conocimiento de sus actividades o de su identidad.

Artículo 139 Ter.- Se aplicará pena de cinco a quince años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa al que amenace con cometer el delito de terrorismo a que se refiere el párrafo primero del artículo 139.

Artículo 139 Quáter.- Se impondrá la misma pena señalada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los demás delitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes: I. Del Código Penal Federal, los siguientes:

1) Terrorismo, previstos en los artículos 139, 139 Bis y 139 Ter;

2) Sabotaje, previsto en el artículo 140;

3) Terrorismo Internacional, previsto en los artículos 148 Bis, 148 Ter y 148 Quáter;

4) Ataques a las vías de comunicación, previstos en los artículos 167, fracción IX, y 170, párrafos primero, segundo y tercero, y

5) Robo, previsto en el artículo 368 Quinquies. II. De la Ley que Declara Reservas Mineras los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se obtengan Isótopos Hendibles que puedan producir Energía Nuclear, los previstos en los artículos 10 y 13.

Artículo 139 Quinquies.- Se aplicará de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a una persona que haya participado en los delitos previstos en el artículo 139 Quáter de este Código.

Artículo 193.- Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.

El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en este capítulo, tomará en cuenta, además de lo establecido en los artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcótico de que se trate, así como la menor o mayor lesión o puesta en peligro de la salud pública y las condiciones personales del autor o participe del hecho o la reincidencia en su caso.

Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los delitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá durante la averiguación previa el aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuración de justicia, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso para que los bienes de que se trate o su producto se destinen a la impartición de justicia, o bien, promoverá en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios o de otra índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables.

Artículo 194.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico. Por suministro se entiende la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos.

El comercio y suministro de narcóticos podrán ser investigados, perseguidos y, en su caso sancionados por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

II.- Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito. Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.

III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y

IV.- Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.

Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.

Artículo 195.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código.

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

Cuando el inculpado posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil las ahí referidas, se presume que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 de este código.

Artículo 195 bis.- Cuando por las circunstancias del hecho la posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización a que se refiere la Ley General de Salud, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194, se aplicará pena de cuatro a siete años seis meses de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

El Ministerio Público Federal no procederá penalmente por este delito en contra de la persona que posea:

I. Medicamentos que contengan narcóticos, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

II. Peyote u hongos alucinógenos, cuando por la cantidad y circunstancias del caso pueda presumirse que serán utilizados en las ceremonias, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, así reconocidos por sus autoridades propias.

Para efectos de este capítulo se entiende por posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona.

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

Artículo 196.- Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 serán aumentadas en una mitad, cuando:

I.- Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo. En este caso, se impondrá, a dichos servidores públicos además, suspensión para desempeñar cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años, o destitución, e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Si se trata de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca, y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, para desempeñar cargo o comisión públicos en su caso;

II.- La víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente

III.- Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos;

IV.- Se cometa en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quienes a ellos acudan;

V.- La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;

VI.- El agente determine a otra persona a cometer algún delito de los previstos en el artículo 194, aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre ella; y

VII.- Se trate del propietario poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare o para realizar algunos de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. En este caso además, se clausurará en definitiva el establecimiento.

Artículo 196 Ter.- Se impondrán de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos días multa, así como decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito, al que desvíe o por cualquier medio contribuya a desviar precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas, al cultivo, extracción, producción, preparación o acondicionamiento de narcóticos en cualquier forma prohibida por la ley.

La misma pena de prisión y multa, así como la inhabilitación para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión públicos hasta por cinco años, se impondrá al servidor público que, en ejercicio de sus funciones, permita o autorice cualquiera de las conductas comprendidas en este artículo.

Son precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas los definidos en la ley de la materia.

Artículo 197.- Al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otra persona, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, algún narcótico a que se refiere el artículo 193, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de sesenta a ciento ochenta días multa, cualquiera que fuera la cantidad administrada. Las penas se aumentarán hasta

una mitad más si la víctima fuere menor de edad o incapaz comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.

Al que indebidamente suministre gratis o prescriba a un tercero, mayor de edad, algún narcótico mencionado en el artículo 193, para su uso personal e inmediato, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa. Si quien lo adquiere es menor de edad o incapaz, las penas se aumentarán hasta una mitad.

Las mismas penas del párrafo anterior se impondrán al que induzca o auxilie a otro para que consuma cualesquiera de los narcóticos señalados en el artículo 193.

Artículo 198.- Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.

Igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior.

Si en las conductas descritas en los dos párrafos anteriores no concurren las circunstancias que en ellos se precisan, la pena será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el artículo 194, siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha se hagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II de dicho artículo. Si falta esa finalidad, la pena será de dos a ocho años de prisión.

Si el delito fuere cometido por servidor público de alguna corporación policial, se le impondrá, además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar otro, y si el delito lo cometiere un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá, además de la pena de prisión señalada, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.

La siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos y científicos en los términos y condiciones de la autorización que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.

Artículo 199.- El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto conozca que una persona relacionada con algún procedimiento por los delitos previstos en los artículos 195 o 195 bis, es farmacodependiente, deberá informar de inmediato y, en su caso, dar intervención a las autoridades sanitarias competentes, para los efectos del tratamiento que corresponda.

En todo centro de reclusión se prestarán servicios de rehabilitación al farmacodependiente.

Para el otorgamiento de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a la farmacodependencia, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.

Artículo 288.- Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

Artículo 302.- Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro.

Artículo 382.- Al que, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, se le sancionará con prisión hasta de 1 año y multa hasta de 100 veces el salario, cuando el monto del abuso no exceda de 200 veces el salario. Si excede de esta cantidad, pero no de 2000, la prisión será de 1 a 6 años y la multa de 100 hasta 180 veces el salario. Si el monto es mayor de 2,000 veces el salario la prisión será de 6 a 12 años y la multa de 120 veces el salario.

Artículo 397.- Se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de cien a cinco mil pesos, a los que causen incendio, inundación o explosión con daño o peligro de: I.- Un edificio, vivienda o cuarto donde se encuentre alguna persona; II.- Ropas, muebles u objetos en tal forma que puedan causar graves daños personales; III.- Archivos públicos o notariales; IV.- Bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios y monumentos públicos, y V.- Montes, bosques, selvas, pastos, mieses o cultivos de cualquier género.

Artículo 400.- Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

I.- Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia. Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;

II.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;

III.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

IV. Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;

V. No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;

VI. Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y

VII. Desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia.

No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:

a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;

b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y

c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.

El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta

las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.

Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.

LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

Artículo 533. A quienes dañen, perjudiquen o destruyan las vías generales de comunicación, o los medios de transporte, o interrumpan la construcción de dichas vías, o para obtener un lucro interrumpan el tránsito de los medios de transporte y la operación de los servicios de peaje, o total o parcialmente interrumpan o deterioren los demás servicios que operen en las vías generales de comunicación o los medios de transporte, se impondrá sanción de tres meses a siete años de prisión y multa de 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Si el delito fuere cometido por imprudencia con motivo del tránsito de vehículos por carretera, aquél sólo se perseguirá por querrela, la cual únicamente podrá formularse cuando no se repare el daño en un plazo de treinta días naturales. En este caso, el delito se sancionará con multa hasta por el valor del daño causado más la reparación de éste.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 15 de septiembre de 2026 el número CNSF-S0094-0299-2026/CONDUSEF-007318-02.

TABULADOR SEGUROS AFIRME
CIE DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. CIRUGIA ABDOMINAL Y DEL APARATO DIGESTIVO		
11001	ABSCESO HEPÁTICO TRATADO POR LAPAROTOMÍA	\$7,200.00
11002	ABSCESO PANCREÁTICO TRATAMIENTO QUIRÚRGICO	\$9,000.00
11003	ABSCESO SUBFRENICO TRATAMIENTO QUIRÚRGICO	\$6,300.00
11004	ADRENALECTOMIA	\$9,000.00
11005	ANASTOMOSIS COLICESTO, COLÉDOCO O HEPÁTICO DIGESTIVO	\$10,800.00
11006	ANASTOMOSIS ESÓFAGO-GÁSTRICO	\$10,800.00
11007	ANASTOMOSIS ESPLÉNORRENAL	\$12,600.00
11008	ANASTOMOSIS MESOCAVA	\$12,600.00
11009	ANASTOMOSIS PORTO CAVA	\$12,600.00
11010	APENDICETOMÍA	\$5,400.00
11013	BIOPSIA DE INTESTINO DELGADO	\$1,800.00
11011	BIOPSIA HEPÁTICA POR LAPAROTOMÍA	\$5,400.00
11012	BIOPSIA HEPÁTICA POR PUNCIÓN	\$1,440.00
11014	CARDIOMIOTOMIA	\$5,400.00
11015	CIERRE DE COLOSTOMIA	\$6,300.00
11016	CIERRE DE COLOSTOMIA CON COLO ANASTOMOSIS	\$7,200.00
11017	CIRUGÍA DE CANALES BILIARES	\$7,200.00
11025	CIRUGIA DE COLITIS ULCERATIVA O MEGACOLON TOXICO	\$14,400.00
11018	COLANGIO PANCREATOGRFIA TRANSDUOENDOSCOPICA	\$4,500.00
11019	COLECISTECTOMIA (INLCUYE POR LAPAROSCOPIA)	\$7,200.00
11020	COLECISTECTOMIA Y COLEDOCOSTOMIA	\$9,000.00
11021	COLECISTOSTOMIA	\$5,400.00
11024	COLECTOMÍA PARCIAL	\$10,800.00
11023	COLECTOMÍA TOTAL	\$14,400.00
11022	COLÉDOCOS COPIA RETROCADADA	\$1,800.00
11026	COLON RESECCION ABDOMINOPERINEAL	\$14,400.00
11027	COLONOSCOPIA	\$1,260.00
11029	COLONOSCOPIA CON BIOPSIA SECUENCIAL	\$1,980.00
11028	COLONOSCOPIA CON BIOPSIA SIMPLE	\$1,800.00
11030	COLONOSCOPIA CON PELIPECTOMIA	\$1,980.00
11031	COLONOSCOPIA PARA ESCLEROSIS SE LESIONES SANGRANTES, DESCOMPRESIÓN ETC.	\$2,700.00
11032	COLOPROANASTOMOSIS	\$10,800.00
11033	COLOSTOMIA	\$5,400.00
11034	CUERPO EXTRAÑO EN ESÓFAGO EXTRACCIÓN	\$2,700.00
11035	DERIVACIÓN BILIO INTESTINALES	\$10,800.00
11036	DEVASCULACION PARA ESÓFAGO-GÁSTRICA, ESPLNECTOMIA, VAGOTOMIA Y PÍLORO PLASTIA EN HIPERTENSIÓN PORTAL HEMORRÁGICA	\$16,200.00

11037	DIÁLISIS PERITONEAL AGUDA	\$2,700.00
11039	DIÁLISIS PERITONEAL AMBULATORIA	\$2,700.00
11038	DIÁLISIS PERITONEAL INTERMITENTE	\$1,800.00
11040	DIVERTÍCULO DE MECKEL	\$5,400.00
11041	DIVERTÍCULO ESFAGICO	\$7,200.00
11042	ENTEROANASTOMOSIS	\$7,200.00
11043	ESCLEROTERAPIA TRANSENDOSCOPICA DE VARICES ESOFÁGICAS	\$3,600.00
11047	ESFINTEROPLASTIA TRAS DUODENAL	\$8,100.00
11044	ESFÍNTEROTOMÍA ENDOSCOPICA DE AMPULA DE VATER	\$4,500.00
11048	ESOFAGECTOMIA	\$12,600.00
11049	ESOFAGOGASTRECTOMIA POR CÁNCER FUNDICO	\$16,200.00
11045	ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA	\$1,620.00
11050	ESÓFAGOPLASTIA, CIRUGÍA MAYOR Y RECONSTRUCTIVA ESÓFAGO	\$14,400.00
11051	ESÓFAGOSCOPIA	\$1,260.00
11046	ESOGAGOMIOTOMIA (HELLER)	\$5,400.00
11052	ESPLENECTOMIA	\$8,100.00
11053	ESPLENORRAFIA	\$7,200.00
11054	ESTENOSIS ESOFÁGICA, TRATAMIENTO COMPLETO POR DILATACIÓN	\$4,500.00
11055	EVENTRACIÓN DE LA PARED ABDOMINAL	\$5,400.00
11056	EXPLORACIÓN PANCREÁTICA POR TUMORES ENDOCRINOS	\$9,000.00
11057	FIBROSIGMOIDOSCOPIA FLEXIBLE	\$1,440.00
11058	FIBROSIGMOIDOSCOPIA FLEXIBLE CON BIOPSIA	\$1,620.00
11059	FOTO COAGULACIÓN CON RAYO LÁSER EN HEMORRAGIAS	\$3,600.00
11060	FUNDUPLICACION TIPO NISSEN	\$8,100.00
11061	GASTRECTOMÍA PARCIAL	\$10,800.00
11063	GASTRECTOMÍA RADIAL POR CÁNCER	\$14,400.00
11062	GASTRECTOMÍA TOTAL	\$12,600.00
11064	GASTROENTEROANASTOMOSIS	\$7,200.00
11065	GASTROSCOPIA	\$1,260.00
11067	GASTROSTOMIA ENDOSCOPICA PERCUTANEA	\$5,400.00
11066	GASTROSTOMIA, DOUDENOSTOMIA, ILEOTOMIA SECOSTOMIA COLOTOMÍA	\$5,400.00
11068	HERNIA CRURAL	\$5,400.00
11069	HERNIA DIAFRAGMÁTICA	\$8,100.00
11070	HERNIA INGUINAL	\$5,400.00
11071	HERNIA INGUINAL CON ORQUIDOPEXIA	\$6,300.00
11072	HERNIA INGUINAL REOPERACIÓN	\$6,300.00
11073	HERNIA PARED LUMBAR	\$6,300.00
11074	HERNIA UMBILICAL	\$5,400.00
11075	ILEEOSTOMIA CINTINENTE	\$6,300.00
11076	INTERPOSICIÓN DECOLON Y YEYUNO	\$14,400.00
11077	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA	\$5,400.00

11078	LITOTRIPICIA EXTRACORPÓREA EN CÁLCULOS DE LAS VÍAS BILIARES (POR TRATAMIENTO COMPLETO TERMINADO)	\$7,200.00
11079	LOBECTOMÍA HEPÁTICA RESECCION SEGMENTARÍA	\$10,800.00
11080	OBSTRUCCION INTESTINAL (CIRUGIA POR)	\$7,200.00
11081	OPERACIÓN DE WHIPPLE	\$14,400.00
11082	PÁNCREAS TRATAMIENTO DE PSEUDO QUISTE	\$7,200.00
11083	PANCREATECTOMIA PARCIAL	\$10,800.00
11084	PANCREATECTOMIA TOTAL	\$16,200.00
11085	PANCREATITIS NECROHEMORRAGICA	\$9,000.00
11086	PANCREATOGRAFIA	\$4,500.00
11087	PANDEOSCOLA POR POLIPECTOMIA, DILATACION ESÓFAGICA CON GUIA	\$1,620.00
11088	PANENDOSCOPIA CON BIOPSIA	\$1,620.00
11089	PARACENTESIS CON INTALACION DE CATETER	\$720.00
11090	PERFORACIÓN ESOFÁGICA	\$9,000.00
11091	PERITONEOSCOPIA	\$2,700.00
11092	PILOROMOTOMIA	\$5,400.00
11093	PÍLOROPLASTIA	\$5,400.00
11094	PUNCIÓN EVACUADORA DE CAVIDAD PERITONAL	\$1,800.00
11096	RECONSTRUCCIÓN ESTENOSIS CICATRIZAL CONDUCTOS BILIARES	\$14,400.00
11095	REPARACIÓN DE ANO CONTRARATURA O FÍSTULAS DE VISCERAS ABDOMINALES A LA PIEL	\$6,300.00
11097	RESECCION DEL INTESTINO DELGADO	\$7,200.00
11098	RUPTURA TRAUMÁTICA DEL HÍGADO	\$10,800.00
11099	SIGMOIDOSCOPIA	\$1,260.00
11100	SÍNDROME DE VACIAMIENTO RÁPIDO CIRUGÍA DEL MISMO	\$10,800.00
11101	SONDEO DUODENAL	\$720.00
11102	ULCERA PERFORADA DE ESTOMAGO O DUODENO	\$5,400.00
11103	VAGOTOMIA Y DRENAJE COMPLEMENTARIO	\$9,000.00
2. CIRUGIA CARDIOVASCULAR		
22001	ANASTOMOSIS EPLENO-RENAL O PORTO CAVA	\$12,600.00
22002	ANEURISMA DE AORTA ABDOMINAL	\$12,600.00
22003	ANEURISMA DE AORTA TORÁCICA	\$16,200.00
22004	ANEURISMA DE AXILIAR BRAQUIAL POR INCISIÓN DE BRAZO	\$7,200.00
22005	ANEURISMA DE CARÓTIDA O SUBCLAVIA POR INCISIÓN CUELLO	\$7,200.00
22006	ANEURISMA DE FEMORAL PROFUNDA	\$7,200.00
22007	ANEURISMA DE ILIACAS	\$9,000.00
22008	ANEURISMA DE POPLÍTEA	\$7,200.00
22009	ANEURISMA DE SUBCLAVIAS POR TORACOTOMIA	\$9,000.00
22010	ANEURISMA VENTRICULAR	\$18,000.00
22011	ANGIOGRAFÍA CORONARIA	\$4,500.00
22012	ANGIOPLASTIA CORONARIA	\$9,000.00
22014	AORTOGRAFIA TRASLUMBAR	\$1,800.00

22013	AORTOGRAFIAS POR CATETERISMO	\$2,700.00
22015	APLICACIÓN DE FILTRO EN VENA INFERIOR	\$5,400.00
22016	ARTERIOGRAFÍA CEREBRAL	\$2,700.00
22019	ARTERIOGRAFÍA EN ABDOMEN	\$10,800.00
22020	ARTERIOGRAFÍA EN CUELLO	\$9,000.00
22021	ARTERIOGRAFÍA EN EXTREMIDADES	\$7,200.00
22022	ARTERIOGRAFÍA EN TÓRAX	\$10,800.00
22017	ARTERIOGRAFÍA PERIFÉRICA BILATERAL	\$1,800.00
22018	ARTERIOGRAFÍA PERIFÉRICA UNILATERAL	\$1,440.00
22023	AUTO TRASPLANTE RENAL	\$18,000.00
22024	BIOPSIA ENDOMIOCÁRDICA	\$3,600.00
22025	CATETERISMO CARDIACO	\$3,600.00
22027	CIRUGÍA DE CORAZÓN CON BOMBA EXTRACORPÓREA	\$18,000.00
22026	CIRUGÍA DE CORAZÓN SIN CIRCUNVALACIÓN EXTRACORPÓREA	\$12,600.00
22028	COARTACIÓN DE LA AORTA	\$12,600.00
22030	COMISUROTOMIA MITRAL, PULMONAR, AORTICA (ABIERTA)	\$18,000.00
22029	COMISUROTOMIA MITRAL, PULMONAR, AORTICA (CERRADA)	\$12,600.00
22031	CONDUCTO ARTERIAL (CIERRE)	\$9,000.00
22032	DESVIACIÓN AXILO FEMORAL	\$12,600.00
22033	EMBOLECTOMIA AORTICA	\$5,400.00
22035	EMBOLECTOMIA O ENDARTECTOMIA DE VASOS MEDIANOS Y PEQUEÑOS	\$4,500.00
22034	EMBOLECTOMIA O ENDARTERECTOMIA DE GRANDES VASOS	\$5,400.00
22038	EMBOLECTOMIA O TROBECTOMIA DE VENA CAVA ILIACA	\$10,800.00
22037	EMBOLECTOMIA OPERIFERICA UNILATERAL	\$3,600.00
22036	EMBOLECTOMIA PERIFÉRICA BILATERAL	\$5,400.00
22040	ESCALECTOMIA UNILATERAL	\$5,400.00
22039	ESCALENOTOMÍA BILATERAL	\$8,100.00
22041	ESTUDIO ELECTROFISIOLOGICO FUNCION SINUSAL	\$2,700.00
22042	EVALUACION HAZ DE HIS, RAMAS ANÓMALAS, ABLASIÓN QUIMICA	\$5,400.00
99274	aloración cardiológica preoperatoria (consulta y electrocardiograma)	\$ -
22043	EVALUACION PREOPERATORIA DE PACIENTE DE ALTO RIESGO (UNICA CONSULTA)	\$540.00
22050	FEBLORRAFIA ABDOMINAL	\$9,000.00
22051	FEBLORRAFIA EN CUELLO	\$7,200.00
22052	FEBLORRAFIA EN EXTREMIDADES	\$5,400.00
22053	FEBLORRAFIA EN TÓRAX	\$9,000.00
22044	FÍSTULA ARTERIO VENOS EXTERNA	\$5,400.00
22045	FÍSTULA ARTERIOVENOSA CON PUENTE DE SAFENA INTERNA	\$7,200.00
22046	FÍSTULA ARTERIOVENOSA INTERNA EN BRAZO O TOBILLO	\$7,200.00
22047	FÍSTULA ARTERIOVENOSA INTRAABDOMINAL	\$9,000.00
22048	FÍSTULA ARTERIOVENOSA INTRATORACICA	\$9,000.00
22049	FÍSTULA DE VISCERAS DE TORAX AL MEDIASTINO (CIERRE)	\$9,000.00

22054	INJERTOS AORTO FEMORAL BILATERAL	\$14,400.00
22055	INJERTOS AORTO FEMORAL UNILATERAL	\$12,600.00
22056	INJERTOS AORTO RENAL BILATERAL	\$14,400.00
22057	INJERTOS AORTO RENAL UNILATERAL	\$12,600.00
22058	INJERTOS ARTERIALES DE VASOS MEDIANOS Y PEQUEÑOS	\$9,000.00
22059	INJERTOS DE PIEL EN ULCERAS ISQUEMICAS O VENOSAS	\$4,500.00
22060	INJERTOS O IMPLANTES ARTERIALES	\$14,400.00
22061	INJERTOS VENOSOS	\$9,000.00
22062	INSTALACIÓN DE CATÉTER DE SWANGANZ	\$1,440.00
22063	INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS SOBRE CORAZÓN O GRANDES VASOS DEL PEDICULO	\$18,000.00
22067	LIGADURA DE ARTERIAS CAROTIDAS O SUBCLACIAS	\$4,500.00
22065	LIGADURA DE VENA SAFENA INTERNA	\$3,600.00
22066	LIGADURA DE VENAS PERFORANTES INSUFICIENTES	\$3,600.00
22064	LIGADURA SUTURA PLICATURA O PIZAMIENTO DE VENA CAVA INFERIOR	\$7,200.00
22068	MAPEO VENTRICULAR, INDUCCION DE ARRITMIAS O FULGURACIONES	\$5,400.00
22073	MARCAPASO PERMANENTE CON ELECTRO TRANSVENOSO	\$2,700.00
22074	MARCAPASO PERMANENTE ESTRACCION	\$1,800.00
22075	MARCAPASO TEMPORAL CON ELECTRODO TRANSVENOSO	\$1,800.00
22077	MARCAPASO TRANSVENOSO UNICAMERAL O BICAMERAL AURICULA	\$6,300.00
22076	MARCAPASO TRANSVENOSO UNICAMERAL VENTRICULO	\$5,400.00
22069	MARCAPASOS CON TORACOTOMIA	\$8,100.00
22070	MARCAPASOS ENDOCARDIACO PERMANENTE	\$5,400.00
22071	MARCAPASOS ENDOCARDIACO TRANSITORIO	\$2,700.00
22072	MARCAPASOS PERMANENTE CON ELECTRO EPICARDICO POR TORACTOMIA	\$8,100.00
22078	PERICARDIECTOMIA	\$9,000.00
22079	PERICARDIOCENTESIS	\$2,700.00
22080	PERICARDIOSTOMIA	\$5,400.00
22083	PUENTE AORTO CELIACO, MESENTERICO O RENAL	\$10,800.00
22081	PUENTE AORTO CORONARIO UNO O VARIOS VASOS	\$18,000.00
22082	PUENTE AORTO FEMORAL O AORTO ILIACA	\$10,800.00
22084	PUENTE ARTERIAL CAROTIDEO SUBCLAVIO O AXIAL	\$10,800.00
22085	PUENTE ARTERIAL FEMORO FEMORAL	\$10,800.00
22086	PUENTE ARTERIAL ILIACA FEMORAL	\$12,600.00
22087	REEMPLAZO O REPARACION VALVULAR SIMPLE O MULTIPLE	\$18,000.00
22089	REPARACION DE DEFECTO SEPTAL AURICULAR	\$18,000.00
22088	REPARACION DE DEFECTO SEPTAL VENTRICULAR	\$18,000.00
22090	RESECCION DE FISTULA ARTERIO VENOSA DE GRANDES VASOS	\$9,000.00
22091	RESECCION DE FISTULA ARTERIO VENOSA PERIFERICA	\$5,400.00
22092	RESECCION DE HAMENGIOMAS CAVERNOSAS MULTIPLES	\$6,300.00
22093	SAFENECTOMIA BILATERAL	\$8,100.00

22094	SAFENECTOMIA UNILATERAL	\$5,400.00
22095	SECCION Y SUTURA DE CONDUCTOS ARTERIOSOS	\$9,000.00
22097	SIMPACTECTOMIA CERVICO TORACICA UNILATERAL	\$5,400.00
22098	SIMPACTECTOMIA LUMBAR BILATERAL	\$10,800.00
22099	SIMPACTECTOMIA LUMBAR UNILATERAL	\$7,200.00
22096	SIMPACTECTOMIA CERVICO TORACICA BILATERAL	\$8,100.00
22100	TORACOCENTESIS	\$1,440.00
22101	TRANSPLANTE VENOSO	\$6,300.00
22111	TROMBOENDARECTOMIA , MESENTRICA, CELIACA O RENAL	\$10,800.00
22110	TROMBOENDARECTOMIA INNOMINADA, SUBCLAVIA POR TORACTOMIA	\$10,800.00
22102	TROMBOENDARTERECTOMIA AORTO ABDOMINAL	\$10,800.00
22103	TROMBOENDARTERECTOMIA AORTO ILIACA CAMBINADA	\$10,800.00
22104	TROMBOENDARTERECTOMIA AXILAR BRAXQUIAL	\$7,200.00
22105	TROMBOENDARTERECTOMIA CAROTICA VERTEBRAL SUBCLAVIA POR INCISION DE CUELLO	\$9,000.00
22106	TROMBOENDARTERECTOMIA FEMORAL PROFUNDA	\$7,200.00
22107	TROMBOENDARTERECTOMIA FEMORAL Y / O POPLITEA Y/ O TIBIO PERONEAL	\$7,200.00
22108	TROMBOENDARTERECTOMIA ILIACA	\$7,200.00
22109	TROMBOLISIS CORONARIA POR INSICIÓN INTRAVENOSA	\$1,800.00
22112	TUMOR CAROTIDEO	\$10,800.00
22113	VALVULAPLASTIA CON DERIVACION CARDIO PULMONAR	\$18,000.00
22114	VENOGRAFIA DE MIEMBROS	\$1,440.00
22115	VENOGRAFIA DE VENAS CAVAS	\$2,700.00
3. CIRUGIA GENERAL		
33001	ABCESO SUBCUTANEO- CANALIZACION	\$900.00
33002	BIOPSIA DE PIEL	\$900.00
33003	CIRCUNCISION	\$2,700.00
33004	CIRCUNCISION DE RECIEN NACIDO CAMPANA	\$900.00
33005	CIRUGIA DE GLANDULA SUBMAXILAR	\$5,400.00
33006	CIRUGIA EN PARADOTIDA	\$7,200.00
33007	CUELLO, DISECCION RADICAL (POR TUMOR EN)	\$14,400.00
33008	CURACIÓN DE ABSCESO, ULCERA CUTANEO O HERIDA INFECTADA (POR DIA) HASTA 10 CM (MAXIMO 10 DIAS)	\$360.00
33009	CURACIÓN DE ABSCESO, ULCERA CUTANEO O HERIDA INFECTADA (POR DIA) MAYORES DE 10 CM (MAXIMO 15 DIAS)	\$540.00
33010	CURACIÓN SIMPLE POR DIA SIN IMPORTAR EXTENSIÓN (POSTERIOR A 15 DIAS POSTOPERACIÓN)	\$180.00
33011	EXCISION TUMOR CUERPO CAROTIDO	\$9,000.00
33012	GANGLIOS DEL CUELLO RESECCION	\$1,800.00
33013	GANGLIOS SUPERFICIALES RESECCION	\$1,260.00
33014	HEMIGLOSECTOMIA	\$9,900.00
33015	HERIDAS SUTURADAS DE 3 A 10 CM	\$1,800.00

33016	HERIDAS SUTURADAS DE MAS DE 10 CM	\$2,700.00
33017	HERIDAS SUTURADAS MENOS DE 3 CM	\$900.00
33018	INJERTOS CUTANEOS LIBRES SUPERFICIALES HASTA 10CM	\$2,700.00
33019	INJERTOS CUTANEOS LIBRES SUPERFICIES MAYORES	\$5,400.00
33020	INTUBACIÓN ENDOTRAQUEAL (POR MOTIVOS NO QUIRURGICOS)	\$540.00
33021	LAVADO QUIRURGICO EXTENSO (BAJO ANESTESIA)	\$9,000.00
33022	LIPOMAS EXTIRPACION	\$9,000.00
33023	MEDULA OSEA BIOPSIA	\$1,080.00
33024	PARATIROIDECTOMIA	\$7,200.00
33025	PARATIDECTOMIA	\$7,200.00
33026	PILONIDAL EXTIRPACION DE QUISTE	\$3,600.00
33027	QUISTE BRANQUIAL	\$5,400.00
33028	SEBACEO ESTIRPACION DE QUISTE	\$1,080.00
33029	TIMECTOMIA	\$12,600.00
33030	TIROGLOSO EXTIRPACION DE QUISTE	\$5,400.00
33031	TIROIDECTOMIA CON DISECCION RADICAL DE CUELLO	\$9,000.00
33032	TIROIDECTOMIA UNILATERAL	\$12,600.00
33033	TIROIDECTOMIA BILATERAL	\$7,200.00
33034	TIROIDES, EXTIRPACIÓN DE NODULO O QUISTE	\$5,400.00
33035	UÑA (UNA O MAS) EXTIRPACION	\$900.00
33036	VENODISECCIÓN	\$1,800.00
33037	VERRUGA O NEVO EXTIRPACION	\$900.00
4. CIRUGIA GINECOLOGICA Y OBSTETRICIA		
44001	AMPUTACION CUELLO UTERINO	\$2,700.00
44002	AMPUTACION DE CUELLO UTERINO CON FIJACION LIGAMENTOS MACKENRODT CARA ANTERIOR, UTERO Y PERINEOPLASTIA	\$5,400.00
44003	BARTHOLIN DESBRIDACION	\$1,080.00
44004	BARTHOLIN EXTIRPACION GLANDULA	\$2,160.00
44005	BIOPSIA CUELLO UTERINO	\$900.00
44006	BIOPSIA ENDOMETRICO	\$1,080.00
44007	CESAREA	\$6,300.00
44008	COLPORRAFIA ANTERIOR	\$7,200.00
44009	COLPORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR	\$3,600.00
44010	COLPOPERINEORRAFIA Y RESECCIÓN CERVICAL POR PROLAPSO UTEROVAGINAL	\$5,400.00
44011	COLPOTOMIA POSTERIOR	\$900.00
44012	CONIZACION CUELLO UTERO	\$2,160.00
44013	CUADRANTECTOMIA CON DISECCIÓN AXILAR	\$10,800.00
44014	CULDOCLESIS (POR PROLAPSO UTERINO)	\$4,500.00
44015	CULDOSCOPIA	\$1,800.00
44016	ECTROPION MEATO URINARIO FULGURACION	\$900.00
44017	ECTROPION MEATO URINARIO RESECCIÓN	\$1,260.00
44018	EMBARAZO ECTOPICO	\$5,400.00

44019	EXTIRPACION DE TUMORES DE MAMA	\$2,700.00
44020	FISTULA RECTO VAGINAL	\$5,400.00
44021	FISTULA VESICOUTERINA	\$5,400.00
44022	FISTULA VESICOVAGINAL	\$5,400.00
44023	FULGURACION CUELLO UTERINO	\$900.00
44024	HISTERECTOMIA ABDOMINAL	\$7,200.00
44025	HISTERECTOMIA AMPLIADA CON LINFADENECTOMIA WERTHEIM	\$8,100.00
44026	HISTERECTOMIA VAGINAL POR PROLAPSO CON PERINOPLASTIA	\$7,200.00
44027	HISTEROSCOPIA	\$1,260.00
44028	LAPAROSCOPIA	\$2,700.00
44029	LEGRADO BIOPSIA	\$1,440.00
44030	LEGRADO POR ABORTO	\$2,160.00
44031	MASTECTOMIA PARCIAL POR PROCEDIMIENTO NO ONCOLOGICO	\$5,400.00
44032	MASTECTOMIA RADICAL INCLUYE LINFADENECTOMIA AXILAR	\$12,600.00
44033	MASTECTOMIA RADICAL COL LINFADENECTOMIA AXILAR MAS RESECCIÓN PEDRORAL Y LINFADENECTOMIA MAMARIA INTERNA	\$10,800.00
44034	MIOMECTOMIA UNICA O MULTIPLE	\$5,400.00
44035	MIOMECTOMIA LAPAROSCOPICA	\$5,400.00
44036	OOFORECTOMIA UNILATERAL	\$5,400.00
44037	OOFORECTOMIA BILATERAL	\$5,400.00
44038	OPERACIÓN MARSHAL MARCHETTI	\$4,860.00
44039	PERINEOPLASTIA	\$3,600.00
44040	POLIPECTOMIA SOMPLE CON RASPA	\$3,600.00
44041	QUISTE VAGINAL, RESECCION DE	\$1,800.00
44042	RESECCION DE NERVIO PRE SACRO	\$5,400.00
44043	SALPINGECTOMIA UNILATERAL	\$5,400.00
44044	SALPINGECTOMIA BILATERAL	\$5,400.00
44045	SALPINGOOFERECTOMIA UNI O BILATERAL	\$6,300.00
44046	SALPINGOOFERECTOMIA UNI O BILATERAL MAS HISTERECTOMIA ABDOMINAL	\$9,000.00
44047	TRATAMIENTO DESGARRO DE CUELLO UTERINO	\$1,800.00
44048	TRATAMIENTO INCONTINENCIA CUELLO UTERINO ESPINOSA O SHIRODKAR	\$2,700.00
44049	TRATAMIENTO OBSTRUCCIONES TUBARIAS	\$6,300.00
44050	TRATAMIENTO OVARIO POLIQUISTICO Y QUISTES BENIGNOS DE OVARIO	\$5,400.00
44051	TRATAMIENTO POLIPO CERVICAL VAGINAL	\$2,160.00
44052	TRATAMIENTO QUIRURGICO ENDOMETROSIS	\$5,400.00
44053	TUMOR BENIGNO DE VULVA O VAGINA EXTIRPACION	\$1,800.00
44054	TUMOR MALIGNO DE CLITORIS, VULVA Y VAGINA PRIMARIO CON O SIN METASTASIS INCLUYE VACIAMIENTO GANGLIONAR	\$10,800.00
44055	UTEROPEXIA	\$5,400.00
44056	UTERO, REPARACIÓN DE DESGARRO	\$5,400.00

44057	VULVECTOMIA	\$9,000.00
5. CIRUGIA NEUROLÓGICA		
55001	ANGIOGRAFIA CEREBRAL UNILATERAL	\$2,700.00
55002	ANGIOGRAFIA CEREBRAL BILATERAL	\$1,800.00
55003	BLOQUEO LUMBAR PARAVERTEBRAL	\$1,800.00
55004	BLOQUEO DE NERVIOS PERIFERICOS	\$1,080.00
55005	BLOQUEO DE GANGLIO ESTELAR	\$1,800.00
55006	CIRUGIA EN COLUMNA (VIA ANTERIOR)	\$12,600.00
55007	CIRUGIA EN COLUMNA (VIA POSTERIOR)	\$10,800.00
55008	CIRUGIA VIA TRANSEPTOESFENOIDAL	\$12,600.00
55009	CORDOTOMIA	\$5,400.00
55010	CRANEOPLASTIA	\$12,600.00
55011	CRANEOPTOMIA PARA DESBRIDACIÓN DE HX. TRAUMATICA	\$12,600.00
55012	CRANEOTOMIA CON VENTRICULOGRAFIA	\$9,000.00
55013	CRANEOTOMIA POR EXTIRPACION DE TUMOR	\$13,500.00
55014	CRANEOTOMIA PARA ABSCESO CEREBRAL	\$16,200.00
55015	CRANEOTOMIA PARA DESCOMPRESIÓN NEUROVASCULAR	\$13,500.00
55016	CRANEOTOMIA PARA LOBOTOMIA	\$12,600.00
55017	CRANEOTOMIA PARA CIRUGIA DIRECTA EN PARES CRANEALES	\$12,600.00
55018	CRANEOTOMIA POR CRENEOESTENOSIS	\$18,000.00
55019	CRANEOTOMIA POR HEMATOMA SUBDURAL	\$13,500.00
55020	DERIVACION VENTROCULO ATRIAL O VENTRICULO PERITONEAL	\$9,000.00
55021	EXTEROTAXIA (EPILEPSIA, PARKINSON) CIRUGIA	\$9,000.00
55022	GANGLIO DE GASSER INFILTACION	\$1,800.00
55023	GANGLIO DE GASSER RESECCION	\$9,000.00
55024	HERNIA DISCAL	\$9,000.00
55025	LAMINECTOMIA CERVICAL POR DISCOPATIA	\$10,800.00
55026	LAMINECTOMIA CERVICAL POR ESPONDILOSIS	\$12,600.00
55027	LAMINECTOMIA CERVICAL POR TUMOR	\$10,800.00
55028	LAMINECTOMIA CERVICAL DESCOMPRESIVA POR CANAL ESTRECHO	\$10,800.00
55029	LAMINECTOMIA CERVICAL DESCOMPRESIVA POR TRAUMA	\$10,800.00
55030	LAMINECTOMIA CERVICAL PARA RISOTOMIA	\$10,800.00
55031	LAMINECTOMIA CERVICAL PARA CORDOTOMIA	\$13,500.00
55032	LAMINECTOMIA DESCOMPRESIVA	\$9,000.00
55033	LAMINECTOMIA DORSAL POR DISCOPATIA	\$10,800.00
55034	LAMINECTOMIA DORSAL POR TUMOR	\$12,600.00
55035	LAMINECTOMIA DORSAL DESCOMPRESIVA POR CANAL ESTRECHO	\$10,800.00
55036	LAMINECTOMIA DORSAL DESCOMPRESIVA POR TRAUMA	\$10,800.00
55037	LAMINECTOMIA DORSAL PARA RISOTOMIA	\$10,800.00
55038	LAMINECTOMIA DORSAL PARA CORDOTOMIA	\$13,500.00
55039	LAMINECTOMIA LUMBAR POR DISCOPATIA	\$10,800.00
55040	LAMINECTOMIA LUMBAR POR ESPONDILOSTESIS	\$12,600.00
55041	LAMINECTOMIA LUMBAR POR TUMOR	\$12,600.00

55042	LAMINECTOMIA LUMBAR DESCOMPRESIVA POR CANAL ESTRECHO	\$10,800.00
55043	LAMINECTOMIA LUMBAR DESCOMPRESIVA POR TRAUMA	\$10,800.00
55044	LAMINECTOMIA LUMBAR PARA RISOTOMIA	\$13,500.00
55045	LAMINECTOMIA POR TUMOR MEDULAR	\$9,000.00
55046	LOBOTOMIA UNILATERAL	\$8,100.00
55047	LOBOTOMIA BILATERAL	\$5,400.00
55048	MIELOGRAFIA	\$2,700.00
55049	NERVIOS CRANEALES SECCION DE	\$6,300.00
55050	NEUROESTIMULADORES, INSERCIÓN DE	\$2,700.00
55051	NEUMOENCEFALOGRAFIA	\$7,200.00
55052	NEURORRAFIA DE NERVIOS PERIFERICOS	\$4,500.00
55053	PUNCION CISTERNAL O LUMBAR	\$900.00
55054	RETIRO DE VALVULA VENTRICULO ATRIAL O VENTRICULO PERITONEAL	\$2,700.00
55055	SIMPATECTOMIA CERVICO TORACICA UNILATERAL	\$8,100.00
55056	SIMPATECTOMIA CERVICO TORACICA BILATERAL	\$5,400.00
55057	SIMPATECTOMIA LUMBAR UNILATERAL	\$5,400.00
55058	SIMPATECTOMIA LUMBAR BILATERAL	\$8,100.00
55059	TERMOCOAGULACIÓN NERVIOSA	\$6,300.00
55060	VASCULARES INTRACRANEALES TRATAMIENTO QUIRURGICO DE LAS MALFORMACIONES	\$18,000.00
55061	VENTRICULOSTOMIA	\$6,300.00

6. CIRUGIA OFTALMOLOGICA

66001	BLEFAROPLASTIA	\$3,600.00
66002	BLEFAROPLASTIA PARA EXCISIÓN DE TUMORES	\$3,600.00
66003	BLEFAROPLASTIA CORRECCIÓN DE ECTOPRION Y ENDROPION	\$3,600.00
66004	BLEFORRAFIA Y TARSORRAFIA	\$3,600.00
66005	CAPSULOTOMIA QUIRURGICA POSTERIOR	\$1,800.00
66006	CAPSULOTOMIA POR RAYO LASER	\$2,160.00
66007	CIERRE DE PUNTO LAGRIMAL	\$4,500.00
66008	CICLOCRIOCOAGULACIÓN	\$900.00
66009	COLOCACION DE TUBO DE SILASTIC EN VIA LAGRIMAL	\$2,700.00
66010	CONJUNTIVA, RECONSTRUCCIÓN DE FONDO DE SACO	\$3,600.00
66011	CONJUNTIVA, SUTURA DE HERIDA	\$2,340.00
66012	CONJUNTIVOPLASTIAS	\$3,600.00
66013	CORRECCION DE PTOSIS PALPEBRAL	\$3,600.00
66014	CORRECCION QUIRURGICA DE EXOFTALMOS	\$5,400.00
66015	CURETAJE DE CHALAZION	\$720.00
66016	DACRIOCONJUNTIVORRINOSTOMIA	\$2,700.00
66017	DACRIOCISTORRINOSTOMIA	\$3,600.00
66018	DACRIOCISTECTOMIA	\$4,500.00
66019	ENUCLEACION DE UN OJO	\$4,500.00
66020	ENUCLEACION DE PROTESIS INTEGRADA	\$3,600.00
66021	EPIQUERATOFAQUIA	\$10,800.00

66022	ESCLERECTOMIA CON O SIN IRIDECTOMIA	\$3,600.00
66023	ESTRABISMO TRATAMIENTO QUIRURGICO	\$4,500.00
66024	EXCISIÓN DE TUMOR LIMBICO	\$3,600.00
66025	EXTRACCION INTRACAPSULAR DE CATARATA	\$1,440.00
66026	EXTRACCION EXTRACAPSULAR DE CATARATA	\$2,700.00
66027	EXTRACCION INTRACAPSULAR DE CATARATA CON IMPLANTE DE LENTE INTRAOCULAR	\$4,500.00
66028	EXTRACCION EXTRACAPSULAR DE CATARATA CON IMPLANTE DE LENTE INTRAOCULAR	\$2,700.00
66029	EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO INTRAOCULAR O INTRAORBITARIO	\$4,500.00
66030	EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO CORNEAL	\$1,800.00
66031	EXTIRPACION DE PTERIGION	\$720.00
66032	EXTIRPACION DE PTERIGION CON INJERTO DE MUCOSA LABIAL	\$5,400.00
66033	EXTIRPACION DE TUMORES EN LOS PARPADOS	\$5,400.00
66034	EXTIRPACION DE TUMORES DE LA GLANDULA LAGRIMAL	\$6,300.00
66035	EXTIRPACION DE TUMORES DE GLOBO OCULAR	\$4,500.00
66036	EXTIRPACION DE TUMORES DE LA ORBITA	\$6,300.00
66037	FOTOCOAGULACION DE UN SECTOR DE LA RETINA	\$2,700.00
66038	FOTOCOAGULACION CON RAYO LASER	\$2,700.00
66039	FRACTURAS ORBITARIAS REPARACIÓN DE	\$8,100.00
66040	GONIOTOMIAGONIOTOMIA	\$2,700.00
66041	GOMIOPUNTURA	\$5,400.00
66042	GONIOPLASTIA CON LASER	\$2,700.00
66043	HERIDAS PALPEBRALES, REPARACIÓN CON O SIN SECCIÓN DE CONDUCTOS LAGRIMALES	\$3,600.00
66044	IRIDECTOMIA CON LASER	\$3,600.00
66045	IRIDECTOMIA O IRIDIOTOMIA	\$2,700.00
66046	LENSECTOMIA EXTRACAPSULAR	\$4,500.00
66047	OPERACIÓN FILTRASNTE ANTIGLACOMATOSA	\$4,500.00
66048	ORBITA DRENAJE DE ABSCESO DE	\$3,600.00
66049	ORBITA REPARACIÓN DE SOCKET ORBITARIO	\$5,400.00
66050	ORBITOTOMIA PARA DERIVACION DE GRASA ORBITARIA	\$5,400.00
66051	PANFOTOCOAGULACION	\$2,700.00
66052	PROCEDIMIENTO TRIPLE TRASPLANTE DE CORNEA, QUERATOFAQUIA	\$9,000.00
66053	QUERATOMIELUSIS	\$10,800.00
66054	QUERATOPLASTIA PENETRANTE O AMELAR	\$9,000.00
66055	QURATOTOMIA RADIAL	\$5,400.00
66056	RETINA CRIOCOAGULACIÓN EN DESGARROS	\$4,860.00
66057	RETINA CRIOCOAGULACIÓN PANRETINIANA	\$4,860.00
66058	ROTACION QUIRURGICO DE LA CORNEA	\$5,400.00
66059	SACO LAGRIMAL, DRENAJE DE ABSCESO DE	\$2,160.00
66060	SACO LAGRIMAL, EXTIRPACIÓN DE	\$3,600.00
66061	SONDEO DE VIA LAGRIMAL	\$900.00

66062	SUTURA DE HERIDA CORNEAL	\$3,600.00
66063	SUTURA DE HERIDA CORNEAL CON HERNIA DE IRIS	\$4,500.00
66064	SUTURA DE HERIDA CORNEOESCLERAL	\$3,600.00
66065	SUTURA DE HERIDA CORNEOESCLERAL CON TRATAMIENTO EN TEJIDO UVEAL Y VITRECTOMIA	\$6,300.00
66066	TRABECULECTOMIA	\$4,500.00
66067	TRABECULOTOMIA	\$4,860.00
66068	TRABECULECTOMIA CON IRIDENCLESIS	\$4,860.00
66069	TRABECULOPLASTIA CON RAYO LASER	\$3,600.00
66070	TRASPLANTE DE CORNEA	\$9,000.00
66071	TRASPLANTE DE CORNEA CON LENTE INTRAOCULAR	\$10,800.00
66072	TRASPLANTE LAMINAR DE LA CORNEA	\$6,300.00
66073	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE LA DISTIQUIASIS	\$7,200.00
66074	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE DESPRENDIMIENTO DE RETINA	\$1,800.00
66075	VASCULITIS RETIANIANA, TRATAMIENTO CON LASER	\$4,500.00
66076	VITRECTOMIA	\$7,200.00
66077	VITRECTOMIA CON LESECTOMIA	\$9,000.00
66078	VITRECTOMIA CON RETINOPEXIA	\$9,000.00
7. CIRUGIA ORTOPEDICA Y TRAUMATOLOGICA AMPUTACIONES		
70101	AMPUTACION ANTEBRAZO	\$5,400.00
70102	AMPUTACION BRAZO	\$5,400.00
70103	AMPUTACION FALANGES MANOS	\$1,800.00
70104	AMPUTACION FALANGES PIE	\$1,800.00
70105	AMPUTACION MATATARSAL	\$2,700.00
70106	AMPUTACION METACARPIALES	\$2,700.00
70107	AMPUTACION MUSLO	\$6,300.00
70108	AMPUTACION PIERNA ARTRODESIS	\$5,400.00
70201	ARTRODESIS DE CADERA	\$11,700.00
70202	ARTRODESIS DE CODO	\$6,300.00
70203	ARTRODESIS DE COLUMNA VERTEBRAL (VIA ANTERIOR)	\$12,600.00
70204	ARTRODESIS DE COLUMNA VERTEBRAL (VIA POSTERIOR)	\$10,800.00
70205	ARTRODESIS DE HOMBRO	\$7,200.00
70206	ARTRODESIS DE INTERFALANGICAS MANO	\$3,600.00
70207	ARTRODESIS DE METACARPOFALANGICAS	\$3,600.00
70208	ARTRODESIS DE MUÑECA	\$5,400.00
70209	ARTRODESIS DE RODILLA	\$7,200.00
70210	ARTRODESIS DE TARSO (TRIPLE ARTODESIS, SUBASTRAGALINA Y DEMAS TARSO)	\$5,400.00
70211	ARTRODESIS DE TOBILLO	\$5,400.00
70212	ARTRODESIS INTERFALANGICAS PIE	\$3,600.00
70213	ARTRODESIS METATARSOFALANGICAS ARTROPLASTIAS	\$3,600.00
70301	ARTROPLASTIA DE CADERA (HEMIARTROPLASTIA PROTESIS PARCIAL)	\$10,800.00
70302	ARTROPLASTIA DE CADERA (PROTESIS TOTAL)	\$14,400.00

70303	ARTROPLASTIA DE CADERA (PROTESIS TOTAL MAS ACETABULOPLASTIA)	\$16,200.00
70304	ARTROPLASTIA DE CODO	\$7,200.00
70305	ARTROPLASTIA DE HALLUX VALGUS BILATERAL	\$5,400.00
70306	ARTROPLASTIA DE HALLUX VALGUS UNILATERAL	\$3,600.00
70307	ARTROPLASTIA DE HOMBRO	\$8,100.00
70308	ARTROPLASTIA DE INTERFALANGICAS MANO	\$3,600.00
70309	ARTROPLASTIA DE INTERFALANGICAS PIE	\$3,600.00
70310	ARTROPLASTIA DE MATATARSOFALANGICAS	\$4,500.00
70311	ARTROPLASTIA DE METACARPOFALANGICAS	\$4,500.00
70312	ARTROPLASTIA DE MUÑECA	\$6,300.00
70313	ARTROPLASTIA DE RODILLA	\$8,100.00
70314	ARTROPLASTIA DE TOBILLO	\$6,300.00
ARTROTOMIAS		
70401	ARTROTOMIA DE ARTICULACIONES MENORES	\$2,700.00
70402	ARTROTOMIA DE CADERA	\$5,400.00
70403	ARTROTOMIA DE CODO	\$3,600.00
70404	ARTROTOMIA DE HOMBRO	\$4,500.00
70405	ARTROTOMIA DE MUÑECA	\$3,600.00
70406	ARTROTOMIA DE RODILLA	\$4,500.00
70407	ARTROTOMIA DE TOBILLO	\$3,600.00
BIOPSIA OSEA		
70501	BIOPSIA OSEA POR PUNCION	\$1,800.00
70502	BIOPSIA OSEA ABIERTA	\$3,600.00
CAPSULOTOMIAS		
70601	CAPSULOTOMIA DE ARTICULACIONES MENORES	\$2,700.00
70602	CAPSULOTOMIA DE CADERA	\$5,400.00
70603	CAPSULOTOMIA DE CODO	\$3,600.00
70604	CAPSULOTOMIA DE HOMBRO	\$4,500.00
70605	CAPSULOTOMIA DE MUÑECA	\$3,600.00
70606	CAPSULOTOMIA DE RODILLA	\$4,500.00
70607	CAPSULOTOMIA DE TOBILLO	\$3,600.00
DESARTICULACIONES		
70701	DESARTICULACION DE CADERA	\$9,000.00
70702	DESARTICULACION DE HEMIPELVECTOMIA	\$18,000.00
70703	DESARTICULACION DE HOMBRO	\$8,100.00
70704	DESARTICULACION DE INTERCAPULOTORACICA	\$9,000.00
70705	DESARTICULACION DE INTERFALANGICAS MANO	\$1,800.00
70706	DESARTICULACION DE INTERFALANGICAS PIE	\$1,800.00
70707	DESARTICULACION DE METACARPOFALANGICAS	\$1,800.00
70708	DESARTICULACION DE METATARSOFALANGICAS	\$1,800.00
70709	DESARTICULACION DE RODILLA	\$6,300.00
EPIFISIOLISTESIS		

70802	FEMORAL DISTAL, REDUCCIÓN CRUENTA Y OSTEOSINTESIS (EPIFISOLISTESIS)	\$5,400.00
70803	FEMORAL DISTAL, REDUCCIÓN MANUAL E INMOVILIZACIÓN EXTERNA (EPIFISOLISTESIS)	\$3,600.00
70804	FEMORAL DISTAL, REDUCCIÓN MANUAL TRANSFIXION ESQUELÉTICA E INMOVILIZACIÓN EXTERNA (EPIFISOLISTESIS)	\$4,500.00
70805	FEMORAL PROXIMAL, REDUCCIÓN CRUENTA Y OSTEOSINTESIS (EPIFISOLISTESIS)	\$7,200.00
70806	FEMORAL PROXIMAL, REDUCCIÓN MANUAL E INMOVILIZACIÓN EXTERNA (EPIFISOLISTESIS)	\$3,600.00
70807	FEMORAL PROXIMAL, REDUCCIÓN MANUAL TRANSFIXION ESQUELÉTICA E INMOVILIZACIÓN EXTERNA (EPIFISOLISTESIS)	\$3,600.00
70808	HUMERO PROXIMAL, REDUCCION CRUENTA Y OSTEOSINTESIS (EPIFISOLISTESIS)	\$6,300.00
70801	HUMERO PROXIMAL, REDUCCION MANUAL E INMOVILIZACION EXTERNA (EPIFISOLISTESIS)	\$2,700.00
70809	HUMERO PROXIMAL, REDUCCION MANUAL TRANSFIXION ESQUELETICA E INMOVILIZACION EXTERNA (EPIFISOLISTESIS)	\$4,500.00
70810	RADIO Y/O CUBITO PROXIMAL O DISTAL, REDUCCIÓN MANUAL E INMOVILIZACIÓN EXTERNA (EPIFISOLISTESIS)	\$3,600.00
70811	RADIO Y/O CUBITO PROXIMAL O DISTAL, REDUCCIÓN MANUAL TRANSFIXION ESQUELÉTICA E INMOVILIZACIÓN EXTERNA (EPIFISOLISTESIS)	\$5,400.00
70812	RADIO Y/O CUBITO PROXIMAL O DISTAL,REDUCCIÓN CRUENTA Y OSTEOSINTESIS (EPIFISOLISTESIS)	\$6,300.00
70813	TIBIA PROXIMAL O DISTAL, REDUCCIÓN CRUENTA Y OSTEOSINTESIS (EPIFISOLISTESIS)	\$5,400.00
70814	TIBIA PROXIMAL O DISTAL, REDUCCIÓN MANUAL E INMOVILIZACIÓN EXTERNA (EPIFISOLISTESIS)	\$3,600.00
70815	TIBIA PROXIMAL O DISTAL, REDUCCIÓN MANUAL TRANSFIXION ESQUELÉTICA E INMOVILIZACIÓN EXTERNA (EPIFISOLISTESIS)	\$4,500.00
FRACTURAS		
70901	FRACTURA DE, CARPO, REDUCCIÓN CRUENTA Y OSTEOSITESIS	\$6,300.00
70902	FRACTURA DE, CARPO, REDUCCIÓN MANUAL E INMOVILIZACIÓN EXTERNA	\$3,600.00
70903	FRACTURA DE, CLAVICULA, REDUCCIÓN CRUENTA Y OSTEOSITESIS	\$4,500.00
70904	FRACTURA DE, CLAVICULA, REDUCCIÓN POR MANIOBRAS EXTERNAS Y VENDAJE	\$3,600.00
70905	FRACTURA DE, COLUMNA CERVICAL, REDUCCIÓN CRUENTA Y ARTRODESIS (VÍA ANTERIOR)	\$12,600.00
70906	FRACTURA DE, COLUMNA CERVICAL, REDUCCIÓN CRUENTA Y ARTRODESIS (VÍA POSTERIOR)	\$10,800.00
70907	FRACTURA DE, COLUMNA CERVICAL, REDUCCIÓN POR MANIOBRAS EXTERNAS Y CORSET ENYESADO	\$5,400.00

70908	FRACTURA DE, COLUMNA LUMBAR, REDUCCIÓN CRUENTA Y ARTRODESIS (VÍA ANTERIOR)	\$12,600.00
70909	FRACTURA DE, COLUMNA LUMBAR, REDUCCIÓN CRUENTA Y ARTRODESIS (VÍA POSTERIOR)	\$10,800.00
70910	FRACTURA DE, COLUMNA LUMBAR, REDUCCIÓN POR MANIOBRAS EXTERNAS Y CORSET ENYESADO	\$4,500.00
70911	FRACTURA DE, COLUMNA TORACICA, REDUCCIÓN CRUENTA Y ARTRODESIS (VÍA ANTERIOR)	\$14,400.00
70912	FRACTURA DE, COLUMNA TORACICA, REDUCCIÓN CRUENTA Y ARTRODESIS (VÍA POSTERIOR)	\$10,800.00
70913	FRACTURA DE, COLUMNA TORACICA, REDUCCIÓN POR MANIOBRAS EXTERNAS Y CORSET ENYESADO	\$3,600.00
70914	FRACTURA DE, CUBITO Y/O RADIO, DIAFISIARIAS, REDUCCIÓN CRUENTA Y OSTEOSINTESIS	\$6,300.00
70915	FRACTURA DE, CUBITO Y/O RADIO, DIAFISIARIAS, REDUCCIÓN MANUAL E INMOVILIZACIÓN EXTERNA	\$3,600.00
70916	FRACTURA DE, CUBITO Y/O RADIO, DIAFISIARIAS, REDUCCIÓN MANUAL TRANSFIXION ESQUELÉTICA E INMOVILIZACIÓN EXTERNA	\$4,500.00
70917	FRACTURA DE, CUBITO Y/O RADIO, EPIFISIARIAS Y METAFISIARIAS, PROXIMAL O DISTAL, REDUCCIÓN CRUENTA Y OSTEOSINTESIS	\$7,200.00
70918	FRACTURA DE, CUBITO Y/O RADIO, EPIFISIARIAS Y METAFISIARIAS, PROXIMAL O DISTAL, REDUCCIÓN MANUAL E INMOVILIZACIÓN EXTERNA	\$3,600.00
70919	FRACTURA DE, CUBITO Y/O RADIO, EPIFISIARIAS Y METAFISIARIAS, PROXIMAL O DISTAL, REDUCCIÓN MANUAL TRANSFIXION ESQUELÉTICA E INMOVILIZACIÓN EXTERNA	\$4,500.00
70920	FRACTURA DE, ESCAPULA, REDUCCIÓN CRUENTA Y OSTEOSINTESIS	\$7,200.00
70921	FRACTURA DE, ESCAPULA, REDUCCIÓN MANUAL E INMOVILIZACIÓN EXTERNA	\$3,600.00
70922	FRACTURA DE, FALANGES DE LA MANO, REDUCCIÓN CRUENTA Y OSTEOSINTESIS	\$3,600.00
70923	FRACTURA DE, FALANGES DE LA MANO, REDUCCIÓN MANUAL E INMOVILIZACIÓN EXTERNA	\$2,700.00
70924	FRACTURA DE, FALANGES DEL PIE, REDUCCIÓN CRUENTA Y OSTEOSINTESIS	\$3,600.00
70925	FRACTURA DE, FALANGES DEL PIE, REDUCCIÓN MANUAL E INMOVILIZACIÓN EXTERNA	\$1,800.00
70926	FRACTURA DE, FALANGES DEL PIE, RETIRO DE CLAVOS CENTRO MEDULARES	\$3,600.00
70927	FRACTURA DE, FALANGES DEL PIE, RETIRO DE PLACAS CHICAS	\$2,700.00
70928	FRACTURA DE, FALANGES DEL PIE, RETIRO DE PLACAS GRANDES	\$3,600.00
70929	FRACTURA DE, FALANGES DEL PIE, RETIRO DE TORNILLOS	\$1,800.00
70930	FRACTURA DE, FEMORALES CONDILEAS Y/O INTERCONDILEAS, REDUCCIÓN CRUENTA Y OSTEOSINTESIS	\$9,900.00

70931	FRACTURA DE, FEMORALES CONDILEAS Y/O INTERCONDILEAS, REDUCCION MANUAL Y FIJADORES EXTERNOS	\$7,200.00
70932	FRACTURA DE, FEMORALES CONDILEAS Y/O INTERCONDILEAS, REDUCCIÓN TRACCIÓN ESQUELÉTICA O CALOT	\$5,400.00
70933	FRACTURA DE, FEMORALES DIAFISIARIAS, REDUCCIÓN CRUENTA Y OSTEOSINTESIS	\$8,100.00
70934	FRACTURA DE, FEMORALES DIAFISIARIAS, REDUCCION MANUAL Y FIJADORES EXTERNOS	\$7,200.00
70935	FRACTURA DE, FEMORALES DIAFISIARIAS, REDUCCIÓN MANUAL, TRACCION ESQUELETICA Y/ O CALOT	\$5,400.00
70936	FRACTURA DE, FEMORALES SUPRACONDILEAS, REDUCCIÓN CRUENTA Y OSTEOSINTESIS	\$9,000.00
70937	FRACTURA DE, FEMORALES SUPRACONDILEAS, REDUCCION MANUAL Y FIJADORES EXTERNOS	\$7,200.00
70938	FRACTURA DE, FEMORALES SUPRACONDILEAS, REDUCCIÓN TRACCIÓN ESQUELÉTICA O CALOT	\$5,400.00
70939	FRACTURA DE, FEMUR, CUELLO DEL, FIJACIÓN EN SITU CON TORNILLOS Y/O PLACA ANGULADA	\$7,200.00
70940	FRACTURA DE, FEMUR, CUELLO DEL, REDUCCIÓN MECÁNICA Y OSTEOSINTESIS	\$9,000.00
70941	FRACTURA DE, FEMUR, CUELLO DEL, REDUCCIÓN MECÁNICA, OSTEOTOMIA VALGUISANTE Y OSTEOSINTESIS	\$10,800.00
70942	FRACTURA DE, HUESOS MAXILOFACIALES, ARTROPLASTIA TEMPOROMANDIBULAR	\$3,600.00
70943	FRACTURA DE, HUESOS MAXILOFACIALES, ARTROPLASTIA TEMPOROMANDIBULAR BILATERAL	\$5,400.00
70944	FRACTURA DE, HUESOS MAXILOFACIALES, CIGOMATICO MALAR COMPUESTA , CON PERDIDA DE SUSTANCIA EN PISO DE ORBITA	\$7,200.00
70945	FRACTURA DE, HUESOS MAXILOFACIALES, COMPUESTA (INMOVILIZACIÓN Y OSTEOSINTESIS)	\$4,500.00
70946	FRACTURA DE, HUESOS MAXILOFACIALES, COMPUESTA CON PLASTIA DE MUCOSA ÓSEA	\$2,700.00
70947	FRACTURA DE, HUESOS MAXILOFACIALES, FRACTURA MALAR SIMPLE	\$2,700.00
70948	FRACTURA DE, HUESOS MAXILOFACIALES, FRACTURAS ALVEOLARES SIMPLES (INMOVILIZACIÓN)	\$1,800.00
70949	FRACTURA DE, HUESOS MAXILOFACIALES, FRACTURAS DE MANDÍBULA SIMPLE (INMOVILIZACIÓN)	\$2,700.00
70950	FRACTURA DE, HUESOS MAXILOFACIALES, FRACTURAS DEL COMPLETO CIGOMATICO MALAR ARCO CIGOMÁTICO	\$3,600.00
70951	FRACTURA DE, HUESOS MAXILOFACIALES, FRACTURAS FACIALES LEFORT I	\$4,500.00
70952	FRACTURA DE, HUESOS MAXILOFACIALES, FRACTURAS FACIALES LEFORT II	\$5,400.00
70953	FRACTURA DE, HUESOS MAXILOFACIALES, FRACTURAS FACIALES LEFORT III	\$7,200.00

70954	FRACTURA DE, HUESOS MAXILOFACIALES, REDUCCIÓN ABIERTA	\$3,600.00
70955	FRACTURA DE, HUESOS MAXILOFACIALES, REDUCCIÓN ABIERTA E INJERTO	\$4,500.00
70956	FRACTURA DE, HUESOS MAXILOFACIALES, SIMPLE (INMOVILIZACIÓN Y OSTEOSINTESIS)	\$3,600.00
70957	FRACTURA DE, HUMERO, DIAFISIARIAS, REDUCCIÓN CRUENTA Y OSTEOSINTESIS	\$6,300.00
70958	FRACTURA DE, HUMERO, DIAFISIARIAS, REDUCCIÓN MANUAL E INMOVILIZACIÓN EXTERNA	\$3,600.00
70959	FRACTURA DE, HUMERO, EPIFISIARIAS Y METAFISIARIAS, PROXIMAL O DISTAL, REDUCCIÓN CRUENTA Y OSTEOSINTESIS	\$7,200.00
70960	FRACTURA DE, HUMERO, EPIFISIARIAS Y METAFISIARIAS, PROXIMAL O DISTAL, REDUCCIÓN MANUAL E INMOVILIZACIÓN EXTERNA	\$3,600.00
70961	FRACTURA DE, HUMERO, EPIFISIARIAS Y METAFISIARIAS, PROXIMAL O DISTAL, REDUCCIÓN MANUAL TRANSFIXION ESQUELÉTICA E INMOVILIZACIÓN EXTERNA	\$4,500.00
70962	FRACTURA DE, METACARPALES, REDUCCIÓN CRUENTA Y OSTEOSINTESIS	\$4,500.00
70963	FRACTURA DE, METACARPALES, REDUCCIÓN MANUAL E INMOVILIZACIÓN EXTERNA	\$2,700.00
70964	FRACTURA DE, METATARSALES, REDUCCIÓN CRUENTA Y OSTEOSINTESIS	\$3,600.00
70965	FRACTURA DE, METATARSALES, REDUCCIÓN MANUAL E INMOVILIZACIÓN EXTERNA	\$1,800.00
70966	FRACTURA DE, MUÑECA, COLLES, SMITH, REDUCCIÓN CRUENTA Y OSTEOSINTESIS	\$5,400.00
70967	FRACTURA DE, MUÑECA, COLLES, SMITH, REDUCCIÓN MANUAL E INMOVILIZACIÓN EXTERNA	\$3,600.00
70968	FRACTURA DE, MUÑECA, COLLES, SMITH, REDUCCIÓN MANUAL TRANSFIXION ESQUELÉTICA E INMOVILIZACIÓN EXTERNA	\$4,500.00
70969	FRACTURA DE, PELVIS (ACETÁBULO), PILAR COLUMNA POSTERIOR	\$9,000.00
70970	FRACTURA DE, PELVIS (ACETÁBULO), PILAR O COLUMNA ANTERIOR	\$10,800.00
70971	FRACTURA DE, PELVIS (ALERÓN SACRO O ILIACO)REDUCCIÓN CRUENTA Y OSTEOSINTESIS	\$9,000.00
70972	FRACTURA DE, PELVIS (ALERÓN SACRO O ILIACO)REDUCCIÓN MANUAL Y/O HAMA-TRACCIÓN ESQUELÉTICA O CALOT	\$4,500.00
70973	FRACTURA DE, ROTULA, REDUCCIÓN CRUENTA Y OSTEOSINTESIS	\$5,400.00
70974	FRACTURA DE, ROTULA, REDUCCIÓN MANUAL E INMOVILIZACIÓN EXTERNA	\$2,700.00
70975	FRACTURA DE, SUBTROCANTERICAS, REDUCCIÓN CRUENTA Y OSTEOSINTESIS	\$9,000.00
70976	FRACTURA DE, SUBTROCANTERICAS, REDUCCION MANUAL Y FIJADORES EXTERNOS	\$7,200.00
70977	FRACTURA DE, SUBTROCANTERICAS, REDUCCIÓN MANUAL, TRACCION ESQUELETICA Y/ O CALOT	\$5,400.00

70978	FRACTURA DE, TARSO (CALCÁNEO, ASTRÁGALO, ESCAFOIDES, CUBOIDES, CUÑAS), REDUCCION CRUENTA Y OSTEOSINTESIS	\$5,400.00
70979	FRACTURA DE, TARSO (CALCÁNEO, ASTRÁGALO, ESCAFOIDES, CUBOIDES, CUÑAS), REDUCCIÓN MANUAL Y/O TRANSFIXION ESQUELETICA Y MOLDE DE YESO	\$3,600.00
70980	FRACTURA DE, TIBIA, DIAFISIARIAS, REDUCCIÓN CRUENTAY OSTEOSINTESIS	\$8,100.00
70981	FRACTURA DE, TIBIA, DIAFISIARIAS, REDUCCIÓN MANUAL E INMOVILIZACIÓN EXTERNA	\$5,400.00
70982	FRACTURA DE, TIBIA, EPIFISIS Y METAFISIS PROXIMAL, REDUCCIÓN CRUENTA Y OSTEOSINTESIS	\$9,900.00
70983	FRACTURA DE, TIBIA, EPIFISIS Y METAFISIS PROXIMAL, REDUCCIÓN MANUAL E INMOVILIZACIÓN EXTERNA	\$4,500.00
70984	FRACTURA DE, TOBILLO, REDUCCIÓN CRUENTAY OSTEOSINTESIS	\$6,300.00
70985	FRACTURA DE, TOBILLO, REDUCCIÓN MANUAL E INMOVILIZACIÓN EXTERNA	\$3,600.00
70986	FRACTURA DE, TROCANTERICAS, REDUCCION CRUENTA Y OSTEOSINTESIS	\$9,000.00
70987	FRACTURA DE, TROCANTERICAS, REDUCCION MANUAL Y FIJADORES EXTERNOS	\$7,200.00
70988	FRACTURA DE, TROCANTERICAS, REDUCCIÓN MANUAL, TRACCION ESQUELETICA Y/ O CALOT	\$5,400.00
71001	FRACTURA / LUXACIÓN DE, ACROMIO CLAVICULARREDUCCIÓN CRUENTA Y PLASTIA	\$4,500.00
FRACTURAS / LUXACIONES		
71002	FRACTURA / LUXACIÓN DE, ACROMIO CLAVICULARREDUCCIÓN MANUAL E INMOVILIZACIÓN EXTERNA	\$1,800.00
71003	FRACTURA / LUXACIÓN DE, ACROMIO CLAVICULARRESECCIÓN EXTREMO LATERAL CLAVÍCULA	\$3,600.00
71004	FRACTURA / LUXACIÓN DE, CADERA, REDUCCIÓN CRUENTA (LUXACIÓN)	\$9,000.00
71005	FRACTURA / LUXACIÓN DE, CADERA, REDUCCIÓN CRUENTA Y OSTEOSINTESIS	\$10,800.00
71006	FRACTURA / LUXACIÓN DE, CADERA, REDUCCIÓN CRUENTA Y TRACCIÓN ESQUELÉTICA Y/O CALOT	\$5,400.00
71007	FRACTURA / LUXACIÓN DE, CADERA, REDUCCIÓN MANUAL Y FIJACIÓN EXTERNA	\$7,200.00
71008	FRACTURA / LUXACIÓN DE, CADERA, REDUCCIÓN MANUAL Y TRACCIÓN ESQUELÉTICA Y/O CALOT	\$4,500.00
71009	FRACTURA / LUXACIÓN DE, CADERA, REDUCCIÓN MANUAL Y TRACCIÓN ESQUELÉTICA Y/O CALOT	\$4,500.00
71010	FRACTURA / LUXACIÓN DE, CODO, REDUCCIÓN POR MANIOBRAS EXTERNAS	\$2,700.00
71011	FRACTURA / LUXACIÓN DE, CODO, REDUCCIÓN CRUENTA	\$5,400.00

71012	FRACTURA / LUXACIÓN DE, CODO, REDUCCIÓN MANUAL E INMOVILIZACIÓN EXTERNA	\$1,800.00
71013	FRACTURA / LUXACIÓN DE, CODO, REDUCION CRUENTA Y OSTEOSINTESIS	\$5,400.00
71014	FRACTURA / LUXACIÓN DE, COLUMNA CERVICAL, REDUCCIÓN POR MANIOBRAS EXTERNAS Y CORSET ENYESADO	\$5,400.00
71015	FRACTURA / LUXACIÓN DE, COLUMNA LUMBAR Y LUMBOSACRA, REDUCCIÓN CRUENTA Y ARTRODESIS (VÍA ANTERIOR)	\$12,600.00
71016	FRACTURA / LUXACIÓN DE, COLUMNA LUMBAR Y LUMBOSACRA, REDUCCIÓN CRUENTA Y ARTRODESIS (VÍA POSTERIOR)	\$10,800.00
71017	FRACTURA / LUXACIÓN DE, COLUMNA LUMBAR Y LUMBOSACRA, REDUCCIÓN POR MANIOBRAS EXTERNAS Y CORSET ENYESADO	\$5,400.00
71018	FRACTURA / LUXACIÓN DE, COLUMNA TORÁCICA, REDUCCIÓN CRUENTA Y ARTRODESIS (VÍA ANTERIOR)	\$12,600.00
71019	FRACTURA / LUXACIÓN DE, COLUMNA TORÁCICA, REDUCCIÓN CRUENTA Y ARTRODESIS (VÍA POSTERIOR)	\$10,800.00
71020	FRACTURA / LUXACIÓN DE, COLUMNA TORÁCICA, REDUCCIÓN POR MANIOBRAS EXTERNAS Y CORSET ENYESADO	\$4,500.00
71021	FRACTURA / LUXACIÓN DE, COLUMNCA CERVICAL, REDUCCIÓN CRUENTA Y ARTRODESIS (VÍA ANTERIOR)	\$12,600.00
71022	FRACTURA / LUXACIÓN DE, COLUMNCA CERVICAL, REDUCCIÓN CRUENTA Y ARTRODESIS (VÍA POSTERIOR)	\$10,800.00
71023	FRACTURA / LUXACIÓN DE, COXIS, REDUCCIÓN POR MANIOBRAS RECTALES	\$1,800.00
71024	FRACTURA / LUXACIÓN DE, COXIS, RESECCIÓN CRUENTA	\$3,600.00
71025	FRACTURA / LUXACIÓN DE, HOMBRO, ESCAPULOHUMERALLUXACIÓN RECIDIVANTE (TRATAMIENTO QUIRÚRGICO)	\$6,300.00
71026	FRACTURA / LUXACIÓN DE, HOMBRO, ESCAPULOHUMERALREDUCCIÓN CRUENTA (LUXACIÓN)	\$7,200.00
71027	FRACTURA / LUXACIÓN DE, HOMBRO, ESCAPULOHUMERALREDUCCIÓN MANUAL E INMOVILIZACIÓN EXTERNA	\$1,800.00
71028	FRACTURA / LUXACIÓN DE, HOMBRO, REDUCCIÓN POR MANIOBRAS EXTERNAS	\$3,600.00
71029	FRACTURA / LUXACIÓN DE, HOMBRO, REDUCION CRUENTA Y OSTEOSINTESIS	\$7,200.00
71030	FRACTURA / LUXACIÓN DE, ÍTERFALANGICAS MANO, REDUCCIÓN CRUENTA Y OSTEOSINTESIS Y ARTRODESIS	\$4,500.00
71031	FRACTURA / LUXACIÓN DE, ÍTERFALANGICAS MANO, REDUCCIÓN MANUAL E INMOVILIZACIÓN EXTERNA	\$1,800.00
71032	FRACTURA / LUXACIÓN DE, INTERFALANGICAS PIERREDUCCIÓN CRUENTA Y OSTEOSINTESIS	\$3,600.00
71033	FRACTURA / LUXACIÓN DE, INTERFALANGICAS PIERREDUCCIÓN MANUAL E INMOVILIZACIÓN EXTERNA	\$1,800.00

71034	FRACTURA / LUXACIÓN DE, INTERFALANGICAS, REDUCCIÓN CRUENTA	\$2,700.00
71035	FRACTURA / LUXACIÓN DE, INTERFALANGICAS, REDUCCIÓN MANUAL E INMOVILIZACIÓN EXTERNA	\$1,800.00
71036	FRACTURA / LUXACIÓN DE, METACARPOFALANGICAS, REDUCCIÓN CRUENTA	\$3,600.00
71037	FRACTURA / LUXACIÓN DE, METACARPOFALANGICAS, REDUCCIÓN CRUENTA Y OSTEOSINTESIS Y ARTRODESIS	\$5,400.00
71038	FRACTURA / LUXACIÓN DE, METACARPOFALANGICAS, REDUCCIÓN MANUAL E INMOVILIZACIÓN EXTERNA	\$2,700.00
71039	FRACTURA / LUXACIÓN DE, METACARPOFALANGICAS, REDUCCIÓN MANUAL E INMOVILIZACIÓN EXTERNA	\$1,800.00
71040	FRACTURA / LUXACIÓN DE, METATARSO FALANGICASREDUCCIÓN CRUENTA Y OSTEOSINTESIS	\$3,600.00
71041	FRACTURA / LUXACIÓN DE, METATARSO FALANGICASREDUCCIÓN MANUAL E INMOVILIZACIÓN EXTERNA	\$1,800.00
71042	FRACTURA / LUXACIÓN DE, MUÑECA RADIOCARPAL O CARPOMETACARPAL, REDUCCIÓN CRUENTA Y OSTEOSINTESIS Y ARTRODESIS	\$5,400.00
71043	FRACTURA / LUXACIÓN DE, MUÑECA RADIOCARPAL O CARPOMETACARPAL, REDUCCIÓN MANUAL E INMOVILIZACIÓN EXTERNA	\$2,700.00
71044	FRACTURA / LUXACIÓN DE, MUÑECA, REDUCCIÓN CRUENTA	\$5,400.00
71045	FRACTURA / LUXACIÓN DE, MUÑECA, REDUCCIÓN MANUAL E INMOVILIZACIÓN EXTERNA	\$1,800.00
71046	FRACTURA / LUXACIÓN DE, RODILLA, REDUCCIÓN CRUENTA Y OSTEOSINTESIS	\$7,200.00
71047	FRACTURA / LUXACIÓN DE, RODILLA, REDUCCIÓN CRUENTA Y PLASTIA	\$7,200.00
71048	FRACTURA / LUXACIÓN DE, RODILLA, REDUCCIÓN MANUAL E INMOVILIZACIÓN CON MOLDE YESO	\$2,700.00
71049	FRACTURA / LUXACIÓN DE, RODILLA, REDUCCIÓN MANUAL E INMOVILIZACIÓN EXTERNA	\$2,700.00
71050	FRACTURA / LUXACIÓN DE, ROTULALUXACIÓN RECIDIVANTE (CIRUGÍA CON OSTEOTOMÍA)	\$5,400.00
71051	FRACTURA / LUXACIÓN DE, ROTULAREDUCCIÓN MANUAL E INMOVILIZACIÓN CON MOLDE YESO	\$2,700.00
71052	FRACTURA / LUXACIÓN DE, TARSO (CALCANEO, ASTRAGALO, ESCAFOIDES, CUBOIDES, CUÑAS), REDUCCIÓN CRUENTA Y OSTEOSINTESIS	\$5,400.00
71053	FRACTURA / LUXACIÓN DE, TARSO (CALCANEO, ASTRAGALO, ESCAFOIDES, CUBOIDES, CUÑAS), REDUCCIÓN MANUAL Y/O TRANSFIXION ESQUELETICA MOLDE YESO	\$3,600.00
71054	FRACTURA / LUXACIÓN DE, TARSO, METATARSOFALANGICAS E INTERFALANGICAS, REDUCCIÓN CRUENTA Y PLASTIA CAPSULO LIGAMENTARIA	\$3,600.00

71055	FRACTURA / LUXACIÓN DE, TARSO, METATARSOFALANGICAS E INTERFALANGICAS, REDUCCIÓN MANUAL E INMOVILIZACIÓN CON MOLDE YESO	\$1,800.00
71056	FRACTURA / LUXACIÓN DE, TOBILLO, REDUCCIÓN CRUENTA Y OSTEOSINTESIS	\$6,300.00
71057	FRACTURA / LUXACIÓN DE, TOBILLO, REDUCCIÓN CRUENTA Y PLASTIA CAPSULO LIGAMENTARIA	\$7,200.00
71058	FRACTURA / LUXACIÓN DE, TOBILLO, REDUCCIÓN MANUAL E INMOVILIZACIÓN CON MOLDE YESO	\$2,700.00
71059	FRACTURA / LUXACIÓN DE, TOBILLO, REDUCCIÓN MANUAL E INMOVILIZACIÓN EXTERNA	\$2,700.00
71060	LUXACIÓN PURA (AISLADA), EXTERNOCLAVICULAR, REDUCCIÓN CRUENTA Y OSTEOSINTESIS	\$3,600.00
71061	LUXACIÓN PURA (AISLADA), EXTERNOCLAVICULAR, REDUCCIÓN MANUAL E INMOVILIZACIÓN EXTERNA	\$1,800.00
8. CIRUGIA OTORRINOLARINGOLOGICA		
88001	ABSCESO PERIAMGDALINO, EXCISIÓN DE	\$1,260.00
88002	ABSCESO RETROAURICULAR, INSICIÓN DE	\$1,620.00
88003	ABSCESO RETROFARÍNGEO, DEBRIDACIÓN VIA CERVICAL	\$1,620.00
88004	ADENOIDECTOMIA	\$1,800.00
88005	ADENOIDECTOMIA MAS MIRINGOTOMIA	\$2,700.00
88006	AMIGDALECTOMIA,(ADULTOS)	\$3,600.00
88007	AMIGDALECTOMIA,(NIÑOS)	\$2,700.00
88008	ADENOIDECTOMIA Y AMIGDALECTOMIA	\$3,600.00
88009	ANTROTOMIA INTRANASAL UNILATERAL	\$1,800.00
88010	ANTROTOMIA INTRANASAL BILATERAL	\$2,700.00
88011	ANTROTOMIA INTRANASAL UNILATERAL (MICROCIRUGIA)	\$3,600.00
88012	ANTROTOMIA INTRANASAL BILATERAL (MICROCIRUGIA)	\$5,400.00
88013	ATRESIA DE OIDO (RECONSTRUCCIÓN EN TIEMPOS C/U)	\$3,600.00
88014	BOCA, BIOPSIA DE TUMOR MALIGNO	\$1,620.00
88015	BOCA, EXCISIÓN DE TUMOR MALIGNO SIN VACIAMIENTO GANGLIONAR	\$5,400.00
88016	BOCA, EXCISIÓN DE TUMOR MALIGNO CON VACIAMIENTO GANGLIONAR UNILATERAL	\$7,200.00
88017	BOCA, EXCISIÓN DE TUMOR MALIGNO CON VACIAMIENTO GANGLIONAR BILATERAL	\$10,800.00
88018	CALDWELL-LUC BILATERAL	\$3,960.00
88019	CALDWELL-LUC UNILATERAL	\$2,700.00
88020	CALDWELL-LUC BILATERAL (ENDOSCOPIA)	\$3,600.00
88021	CALDWELL-LUC UNILATERAL (ENDOSCOPIA)	\$5,400.00
88022	CALDWELL-LUC CON SEPTOPLASTIA	\$7,200.00
88023	CANALIZACION DE LA CAJA DEL TIMPANO EN OTITIS SECRETORAS	\$900.00
88024	CIRUGIA FUNCIONAL DE PIRAMIDE Y SEPTUM NASAL	\$4,500.00
88025	CIRUGIA FUNCIONAL DE SEPTUM NASAL	\$3,600.00

88026	CIRUGIA NASAL ENDOSCOPICA POR QUISTES O POLIPOS	\$2,700.00
88027	CIRUGIA NASAL ENDOSCOPICA POR BLOQUEO DE COMPLEJO OSTEOMEATAL	\$6,300.00
88028	CIRUGIA NASAL ENDOSCOPICA POR ETMOIDECTOMIA UNILATERAL	\$4,500.00
88029	CIRUGIA NASAL ENDOSCOPICA POR ETMOIDECTOMIA BILATERAL	\$7,200.00
88030	CIRUGIA NASAL ENDOSCOPICA POR ETMOIDECTOMIA Y SENO FENOIDAL	\$6,300.00
88031	CIRUGIA NASAL ENDOSCOPICA POR ETMOIDECTOMIA Y SENO FRONTAL	\$6,300.00
88032	COANAS ATRESIA, CORRECCIÓN QX. POR VIA ENDONASAL O PALATINA (CON LASER)	\$9,000.00
88033	COANAS, DESOBLITERACIÓN POR VIA NASAL DE	\$4,500.00
88034	CORNETES - RESECCIÓN	\$1,260.00
88035	CUERDAS BUCALES, EXTIRPACIÓN DE TUMOR EN	\$6,300.00
88036	CUERDAS BUCALES, DESCOMPRESIÓN DE SACO ENDOLINFATICO	\$9,000.00
88037	DESCOMPRESION QUIRURGICA DEL NERVIO FACIAL TIMPANICO	\$8,100.00
88038	DESCOMPRESION QUIRURGICA DEL NERVIO FACIAL CERVICAL	\$8,100.00
88039	DESCOMPRESION QUIRURGICA DEL NERVIO FACIAL CRANEAL	\$12,600.00
88040	ESTAPEDECTOMIA	\$6,300.00
88041	ESTUDIO AUDIOLOGICO	\$720.00
88042	ETMOIDECTOMIA UNILATERAL (CADO LADO)	\$3,600.00
88043	ETMOIDECTOMIA UNILATERAL POR SINUSITIS (MICROCIRUGIA)	\$4,500.00
88044	ETMOIDECTOMIA POR TUMOR (MICROCIRUGIA)	\$14,400.00
88045	ETMOIDES O SENO ESFENOIDAL (INTERVENCIÓN POR VIA EXTERNA)	\$5,400.00
88046	EXTRACCION DE CUERPOS EXTRAÑOS DE HIPOFARINGE, LARINGE, AMIGDALAS Y NARIZ	\$1,260.00
88047	EXTRACCION DE CUERPOS EXTRAÑOS DE CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO	\$1,260.00
88048	EXTRACCION DE CUERPOS EXTRAÑOS DE ESOFAGO (POR ESOFAGOSCOPIA)	\$1,620.00
88049	FRACTURAS NASAL Y REDUCION MANIOBRAS	\$1,800.00
88050	FRACTURAS NASAL Y REDUCION QUIRURGICA	\$3,600.00
88051	FRACTURAS NASAL MULTIPLE (RECONSTRUCCIÓN TOTAL)	\$7,200.00
88052	FRACTURA NASAL ANTIGUA, REDUCCIÓN Y CONTENCIÓN	\$6,300.00
88053	FRACTURA DE ORBITA CON LESIÓN DE ETMOIDES	\$7,200.00
88054	GLANDULAS SALIVALES- SONDEO Y DILATACION DE CANALES EXCRETORES	\$1,080.00
88055	GLANDULAS SALIVALES, EXCISIÓN DE TUMOR BENIGNO	\$3,600.00
88056	GLANDULAS SALIVALES, EXCISIÓN DE TUMOR MALIGNO	\$5,400.00
88057	INJERTO DE NERVIO FACIAL TIMPANICO	\$7,200.00
88058	INJERTO DE NERVIO FACIAL CERVICAL	\$7,200.00
88059	INJERTO DE NERVIO FACIAL CRANEAL	\$12,600.00
88060	LABERINTECTOMIA	\$4,860.00
88061	LABERINTECTOMIA POR MICROCIRUGIA	\$9,000.00

88062	LABIO LEPORINO - TRATAMIENTO COMPLETO	\$3,960.00
88063	LARINGE, BIOPSIA	\$1,260.00
88064	LARINGE, MICROCIROUGIA ENDOSCOPICA	\$5,400.00
88065	LARINGECTOMIA	\$7,200.00
88066	LARINGECTOMIA CON DISECCION RADICAL DE GANGLIOS DEL CUELLO	\$9,000.00
88067	MASTOIDECTOMIA RADICAL	\$6,300.00
88068	MASTOIDECTOMIA SIMPLE	\$5,400.00
88069	MASTOIDECTOMIA CON TIMPANOPLASTIA	\$7,200.00
88070	MAXILAR SUPERIOR - RESECCION TOTAL O PARCIAL	\$7,200.00
88071	MENIERE, APLICACIÓN DE US O CRIOCIRUGIA TRANSANTRAL	\$3,600.00
88072	MIRINGOTOMIA	\$1,080.00
88073	NASOFARINGE, ANGIOFIBROMA, EXTIRPACIÓN	\$9,000.00
88074	NEURIOMA DEL OCTAVO POR VIA TRANSLABERINTICA	\$8,460.00
88075	OIDO, REVISIÓN QUIRURGICA DEL OIDO MEDIO (POR TIMPANO ESCLEROSIS U OTOTIS EN VIA ADHESIVA)	\$7,200.00
88076	OIDO MEDIO, INSTALACIÓN DE TUBO DE VENTILACIÓN	\$1,800.00
88077	OTOPLASTIA UNILATERAL	\$3,600.00
88078	OTOPLASTIA BILATERAL	\$5,400.00
88079	PALADAR HENDIDO - TRATAMIENTO COMPLETO	\$4,860.00
88080	PLASTIA DE PABELLON DEL OIDO UNA O VARIAS SESIONES	\$4,500.00
88081	PLASTIA DE PABELLON DEL OIDO UNA O VARIAS SESIONES (CONGENITO)	\$5,400.00
88082	POLIPOS NASALES UNA O VARIAS INTERVENCIONES	\$1,800.00
88083	PRUEBAS VESTIBULARES	\$540.00
88084	RANULA, QUISTE DERMOIDE, EXCISIÓN	\$5,400.00
88085	RINOSEPTUMPLASTIA FUNCIONAL	\$4,500.00
88086	TAPONAMIENTO NASAL ANTERIOR	\$720.00
88087	TAPONAMIENTO NASAL POSTERIOR	\$1,620.00
88088	TÍMPANOPLASTIA SIMPLE TIPO 1	\$2,160.00
88089	TÍMPANOPLASTIA OTROS TIPOS	\$3,600.00
88090	TRAQUEOTOMIA	\$2,700.00
88091	TIMPANOMETRIA	\$1,620.00
9. CIRUGIA PROCTOLOGICA		
99001	ABSCESO ISQUIORECTAL	\$1,800.00
99002	ABSCESO ISQUIORECTAL / FISTULECTOMIA PROFUNDA	\$3,600.00
99003	ABSCESO PERIANAL SUPERFICIAL	\$900.00
99004	ABSCESO PERIRECTAL, CIRUGIA EN	\$1,800.00
99005	BIOPSIA DEL RECTO Y ESFINTER ANAL	\$900.00
99006	COLONOSCOPIA	\$1,260.00
99007	COLONOSCOPIA CON BIOPSIA	\$1,800.00
99008	COLONOSCOPIA CON POLIPECTOMIA	\$2,700.00

99009	COLONOSCOPIA PARA ESCLENSIS DE LESIONES SANGRANTES, DESCOMPRESIÓN ETC.	\$2,700.00
99010	ESCISIÓN DE CONDILOMAS ANOPERIANALES	\$1,800.00
99011	ESCISIÓN DE CONDILOMAS RECTALES	\$2,160.00
99012	FIBROSIGMOIDOSCOPIA FLEXIBLE	\$1,440.00
99013	FIBROSIGMOIDOSCOPIA FLEXIBLE CON BIOPSIA	\$1,800.00
99014	FISTULECTOMIA SUPERFICIAL	\$1,800.00
99015	FISTULECTOMIA PROFUNDA	\$3,600.00
99016	FISURECTOMIA (PLASTIA ANAL)	\$2,160.00
99017	FOTOCOAGULACIÓN, TRATAMIENTO DE 4 SESIONES	\$5,400.00
99018	HEMORROIDECTOMIA	\$3,600.00
99019	LIGADURA DE HEMORROIDES INTERNA (POR PAQUETE)	\$900.00
99020	PAPILECTOMIA Y/O CRIPTECTOMIA	\$2,700.00
99021	PLASTIA ANAL TRATAMIENTO ESTENOSIS	\$3,600.00
99022	PLASTIA RECTOANAL (PROLAPSO RECTAL)	\$3,600.00
99023	PROLAPSO RECTAL, TRATAMIENTO CON TECNICA RIPSTEIN	\$3,600.00
99024	RECTOSCOPIA (HOSPITAL)	\$360.00
99025	RECTOSIGMOIDOSCOPIA	\$900.00
99026	REPARACION DE ANO CONTRA RUPTURA O FISTULA DE ORGANOS ABDOMINALES A LA PIEL	\$4,500.00
99027	RESECCIÓN ABDOMINOPERINEAL DE RECTO	\$10,800.00
99028	RESECCIÓN ANTERIOR DE RECTO Y SIGMOIDES	\$10,800.00
99029	RESECCIÓN DE QUISTE PILONIDAL	\$3,600.00
99030	RESECCIÓN TRANSRECTAL ADENOMA VELLOSO	\$2,700.00
99031	RESECCIÓN TRANSRECTAL DE PÓLIPOS	\$2,700.00
99032	SIGMOIDOSCOPIA (HOSPITAL)	\$900.00
99033	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE FÍSTULA RECTOVAGINAL	\$5,400.00
99034	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE INCONTINENCIA CON ESFINTEROSPLASTIA	\$4,500.00
99035	TUMORES BENIGNOS DE AÑO Y RECTO (EXTIRPACIÓN)	\$1,800.00
10. CIRUGIA EN QUEMADURAS		
21001	LIMPIEZA Y TRATAMIENTO DE QUEMADURAS DE SEGUNDO Y TERCER GRADO, HASTA 9% DE LA SUPERFICIE CORPORAL	\$2,700.00
21002	2 SUPERFICIES MAYORES , POR CADA 9% EXCEDENTE DE SUPERFICIE CORPORAL	\$1,800.00
21003	APLICACIÓN DE INJERTOS DERMOEPIDEMICOS PARA QUEMADURAS HASTA 9% DE CADA EXTENSIÓN	\$4,500.00
21004	SUPERFICIES MAYORES, POR CADA 9% DE EXCEDENTES DE SUPERFICIES DE INJERTOS	\$1,800.00
21005	CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA POR SECUELAS DE QUEMADURAS EN CARA Y MANOS	\$4,500.00
21006	COLOCACIÓN DE EXPANSORES TISULARES PARA SECUELA DE QUEMADURAS MULTIPLES U OTRO CONCEPTO	\$4,500.00

PARA LA VALORACIÓN DE LA SUPERFICIE QUEMADA EMPLEAMOS LA LLAMADA " REGLA DE LOS NUEVE " , SEGÚN LA CUAL EL CUERPO SE DIVIDE EN ZONAS DE NUEVE PORCIENTO O SUS MULTIPLOS. POR EJEMPLO: UN MIEMBRO SUPERIOR CORRESPONDE AL NUEVE POR CIENTO DE LA SUPERFICIE CORPORAL.EL PAGO POR DIVERSAS OPERACIONES PARA TRATAMIENTO DE QUEMADURAS MÚLTIPLES NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DEL 100%

11. CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA

31101	ANEURISMA CRISOIDEO, RESECCIÓN (AREA SIMPLE)	\$1,620.00
31102	ANTRAX, EXCISIÓN DE	\$720.00
31103	CARA (SUTURA DE HERIDAS EN AREAS CRITICAS, PARPADOS, NARIZ, LABIO, PABELLÓN AURICULAR)	\$2,700.00
31104	CARA, SUTURA DE HERIDAS SIMPLES HASTA 3 CM	\$1,440.00
31105	CARA, SUTURA DE HERIDAS SIMPLES DE MAS DE 3 CM	\$2,160.00
31106	CARA, RECONSTRUCCIÓN DE PERDIDAS CUTANEAS CON COLGAJOS DE 5 CMS. CUADRADOS	\$5,400.00
31107	CARA, RECONSTRUCCIÓN DE PERDIDAS CUTANEAS CON COLGAJOS CON MAS DE 5 CMS. CUADRADOS	\$8,100.00
31108	CARA, RESECCIÓN DE CICATRICES MENORES DE 5 CM	\$2,160.00
31109	CARA, RESECCIÓN DE CICATRICES MAYORES DE 5 CM	\$3,960.00
31110	CIRUGÍA FUNCIONAL DE PIRÁMIDE Y SEPTUM NASAL	\$4,500.00
31111	CIRUGÍA FUNCIONAL SEPTUM NASAL	\$3,600.00
31112	DERMOABRACION FACIAL	\$3,600.00
31113	EXOFTALMOS, CORRECCIÓN QUIRÚRGICA	\$5,400.00
31114	FISTULA EN PARTES BLANDAS AVIVAMIENTO Y RASPADO	\$900.00
31115	FRACTURA MANDIBULAR ALVEOLAR Y PARASINFISIARIA	\$2,700.00
31116	FRACTURA DEL COMPLEJO CIGOTOMATICO MALAR	\$3,600.00
31117	FRACTURA DEL COMPLEJO CIGOTOMATICO MALAR CON PERDIDA DE COTINUIDAD DEL PISO DE ORBITA	\$7,200.00
31118	FRACTURAS FACIALES LEFORT I	\$4,500.00
31119	FRACTURAS FACIALES LEFORT II	\$5,400.00
31120	FRACTURAS FACIALES LEFORT III	\$7,200.00
31121	FRACTURA MALAR SIMPLE	\$2,700.00
31122	FRACTURAS NASAL REDUCCION MANIOBRAS	\$1,800.00
31123	FRACTURAS NASAL REDUCCION QUIRURGICA	\$3,600.00
31124	FRACTURAS PANFACIALES	\$11,700.00
31125	GANGLIONES RESECCIÓN	\$2,700.00
31126	GIGANTOMASTIA (MAS DE 500GR DE RESECCION)	\$6,300.00
31127	GINECOMASTIA	\$3,600.00
31128	HERIDAS SIMPLES	\$1,800.00
31129	HIPOSPADIAS (CADA TIEMPO)	\$3,600.00
31130	INJERTO TENDINOSO	\$5,400.00
31131	NEUORORRAFIA	\$4,500.00
31132	NERVIO FACIAL, REPARACIÓN DE	\$9,000.00
31133	ORBITA, REDUCCIÓN FRACTURA EN PISO DE	\$7,200.00

31134	OTOPLASTIA	\$4,500.00
31135	PALATINA CIERRE DE FISTULA	\$5,400.00
31136	PLASTIA DE DEDOS POR AMPUTACION PARCIAL	\$4,500.00
31137	PLASTIA EN POLIDACTILIA	\$4,500.00
31138	PLASTIA DE SINDACTILIA	\$4,500.00
31139	PLASTIA DE URETRA	\$5,400.00
31140	PTOSIS PALPEBRAL	\$5,400.00
31141	RECONSTRUCCIÓN DE NARIZ, CEJA ,PARPADOS, LABIOS, MENTÓN O PABELLÓN AURICULAR	\$5,400.00
31142	RESECCION DE CICATRICES MENORES DE 10 CMS	\$1,800.00
31143	RESECCION DE CICATRICES MAYORES DE 10 CMS	\$2,700.00
31144	RECONSTRUCCIÓN DE LABIO HENDIDO	\$4,500.00
31145	RECONSTRUCCIÓN DE LABIO Y PALADAR HENDIDO 1er TIEMPO, QUEILOPLASTIA, CORRECCIÓN NASAL COLGAJO VOMERIANO	\$4,500.00
31146	RECONSTRUCCIÓN DE LABIO Y PALADAR HENDIDO 2do. TIEMPO	\$4,500.00
31147	RECONSTRUCCIÓN DE LABIO Y PALADAR HENDIDO PRIMER Y SEGUNDO TIEMPO EN UNA SOLA SESION QUIRURGICA	\$7,200.00
31148	RECONSTRUCCIÓN DE PALADAR HENDIDO	\$4,500.00
31149	RECONSTRUCCIÓN DE MAMA POSTMASTECTOMIA	\$10,800.00
31150	RECONSTRUCCIÓN DE MAMA CON ANOMALÍAS CONGÉNITAS	\$7,200.00
31151	RECONSTRUCCIÓN DE VAGINA	\$7,200.00
31152	RECONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO AREOLA PEZÓN	\$3,600.00
31153	RECONSTRUCCIÓN DE ESCROTO Y CUBIERTA CUTÁNEA DE PENE POSTRAUMÁTICA	\$5,400.00
31154	RECONSTRUCCIÓN DE PENE	\$9,000.00
31155	REIMPLANTE DE DEDOS (CADA UNO)	\$12,600.00
31156	REIMPLANTE DE MIEMBROS	\$18,000.00
31157	REGULARIZACIÓN DE MUÑONES O AMPUTACIÓN POR MACHACAMIENTO	\$2,700.00
31158	RESECCIÓN DE TUMORACIONES MAMARIAS MENORES DE 5 CMS	\$2,700.00
31159	RESECCIÓN DE TUMORES DE PIEL DE 3 CMS	\$900.00
31160	RESECCIÓN DE TUMORES DE PIEL 3 A 5 CMS	\$1,800.00
31161	RESECCIÓN DE TUMORES DE PIEL MAYORES A DE 5 CMS	\$2,700.00
31162	RINOPLASTIA DE AUMENTO DE COSTILLA	\$6,300.00
31163	ROTACIÓN DE COLGAJOS CUTÁNEOS	\$4,500.00
31164	ROTACIÓN DE COLGAJOS FASIOCUTANEOS	\$7,200.00
31165	ROTACIÓN DE COLGAJOS MIOCUTANEOS A DISTANCIA	\$10,800.00
31166	SECCIONES TENDINOSAS Y NERVIOSAS MULTIPLES	\$7,200.00
31167	SECCIONES MULTIPLES MAS FRACTURAS EN TRAUMAS	\$9,000.00
31168	SUTURA DE HERIDAS MENORES DE 3 CMS	\$900.00
31169	SUTURA DE HERIDAS MENORES DE 3 A 10 CMS	\$1,800.00
31170	SUTURA DE HERIDAS MAYORES DE 10 CMS	\$2,700.00
31171	TENORRAFIA	\$3,600.00

31172	TRANSPOSICIONES TENDINOSAS	\$4,500.00
31173	ZETAPLASTIAS	\$2,700.00
12. CIRUGIA DE TORAX		
41201	ABSCESO MAMARIO, DESBRIDACION Y CANALIZACION	\$1,800.00
41202	ABSCESO PULMONAR DRENAJE	\$3,600.00
41203	BIOPSIA DE GANGLIO SUPRACLAVICULAR	\$1,440.00
41204	BIOPSIA TUMOR DE SENO PERCUTANEA	\$1,440.00
41205	BIOPSIA INCISIONAL DE SENO	\$2,700.00
41206	BIOPSIA PLEURAL PERCUTANEA	\$1,800.00
41207	BIOPSIA PULMONAR POR TORACOTOMIA LIMITADA	\$7,200.00
41208	BIOPSIA PULMONAR PERCUTANEA	\$1,800.00
41209	BIOPSIA PULMONARTRANSBROOQUIAL	\$2,700.00
41210	BOCIO INTRATORACICO, TRATAMIENTO QUIRURGICO CON RESSECCIÓN COSTAL O ESTERNAL	\$12,600.00
41211	BRONCOSCOPIA CON BIOPSIA	\$2,700.00
41212	BRONCOSCOPIA DIAGNOSTICA Y / O ASPIRATORIA	\$2,700.00
41213	BRONCOSCOPIA Y EXTRACION DE CUERPOS EXTRAÑOS	\$2,700.00
41214	DESCORTICACION PULMONAR	\$14,400.00
41215	COLOCACIÓN DE Sonda INTRAPLEURAL	\$4,500.00
41216	CUADRANTECTOMIA	\$10,800.00
41217	HERNIA DIAFRAGMATICA CONGENITA (CORRECCIÓN)	\$9,900.00
41218	HERNIA ESOFAGO HIATAL, PROCEDIMIENTO BELSEY	\$9,900.00
41219	MASTECTOMIA PARCIAL	\$5,400.00
41220	MASTECTOMIA COMPLETA, SIMPLE	\$7,200.00
41221	MASTECTOMIA RADICAL	\$9,000.00
41222	MASTECTOMIA RADICAL CON LINFADENECTOMIA AXILAR	\$10,800.00
41223	MASTECTOMIA RADICAL CON LINFADENECTOMIA AXILAR MAS RECESIÓN PECTORAL Y LINFADENECTOMIA MAMARIA INTERNA	\$12,600.00
41224	MEDIASTINOSCOPIA	\$3,600.00
41225	MEDIASTINOTOMIA VÍA CERVICAL	\$9,000.00
41226	MEDIASTINOTOMIA VÍA TORÁCICA	\$9,000.00
41227	MEDIASTINOTOMIA CON ESTERNOTOMIA	\$9,000.00
41228	NEUMONECTOMIA	\$18,000.00
41229	PLEURODESIS QUÍMICA	\$1,800.00
41230	PLEUROSCOPIA CON BIOPSIA PLEURO - PULMONAR	\$2,700.00
41231	PLEUROSOTOMIA	\$7,200.00
41232	PLEUROSOTOMIA CON RESECCIÓN COSTAL	\$7,200.00
41233	PLEUROSOTOMIA SIMPLE	\$4,500.00
41234	PUNCIÓN ASPIRADORA DE CAVIDAD PLEURAL	\$1,800.00
41235	PUNCIÓN ASPIRADORA DE SENO	\$1,440.00
41236	PUNCIÓN PULMONAR PERCÚTANEA	\$1,800.00
41237	REPARACIÓN DE RUPTURA DIAFRAGMÁTICA	\$9,000.00
41238	REPARACIÓN TRANSTORACICA DE HERNIA DIAFRAGMÁTICA	\$10,800.00

41239	RESECCIÓN DE TUMOR MEDIASTINAL	\$14,400.00
41240	RESECCIÓN DE COSTAL LIMITADA	\$5,400.00
41241	RESECCIÓN COSTAL AMPLIA CON RECONSTRUCCIÓN PLÁSTICA	\$7,200.00
41242	RESECCIÓN COSTAL CON LIFADENECTOMIA MADIASTINAL	\$9,000.00
41243	RESECCION PULMONAR EN CUÑA	\$9,000.00
41244	RESECCION SEGMENTARÍA O LOBAR DEL PULMON	\$14,400.00
41245	RESECCIÓN O REPARACION DE PARED TORAXICA	\$9,000.00
41246	TIMECTOMIA O EXTIRPACION DE TUMORES DE MEDIASTINO	\$12,600.00
41247	TORACOCENTESIS	\$1,440.00
41248	TORACOCENTESIS Y BIOPSIA PLEURAL	\$2,700.00
41249	TORACOPLASTIA	\$7,200.00
41250	TORACOTOMIA EXPLORADORA	\$7,200.00
41251	TRAQUEOPLASTIA CERVICAL SIN INJERTO	\$9,000.00
41252	TRAQUEOPLASTIA CERVICO CON INJERTO	\$10,800.00
41253	TRAQUEOPLASTIA CERVICO TORACICA SIN INJERTO	\$12,600.00
41254	TRAQUEOPLASTIA CERVICO TORACICA CON INJERTO	\$14,400.00
41255	TRAQUEOSTOMIA	\$2,700.00
41256	TUMOR BENIGNO DE SENO EXTIRPACION	\$3,600.00
13. UROLOGIA		
51301	ABSCESO PERIRENAL, DRENAJE DE	\$4,500.00
51302	ABSCESO PERIURETRAL, DRENAJE DE	\$2,700.00
51303	ABSCESO PROSTATICO, DRENAJE DE	\$2,700.00
51304	BIOPSIA DE PRÓSTATA	\$1,800.00
51305	BIOPSIA RENAL ABIERTA	\$3,600.00
51306	BIOPSIA RENAL CERRADA	\$1,440.00
51307	BIOPSIA TRANSENDOSCOPICA	\$1,440.00
51308	CÁLCULOS EN URETERO - EXTRACCIÓN ENDOSCOPICA	\$6,300.00
51309	CÁLCULOS EN URETERO - EXTRACCIÓN QUIRÚRGICA	\$7,200.00
51310	CÁLCULOS EN URETRA - EXTRACCIÓN ENDOSCOPICA	\$2,160.00
51311	CÁLCULOS VESICALES EXTRACCIÓN ENDOSCOPIA	\$2,700.00
51312	CÁLCULOS VESICALES EXTRACCIÓN POR CISTOSTOMIA	\$5,400.00
51313	CATETER PAREA DIALISIS, INSTALACIÓN DE	\$1,620.00
51314	CIRCUNCISIÓN ADULTOS	\$2,700.00
51315	CIRCUNCISIÓN NIÑOS	\$2,700.00
51316	CIRCUNCISIÓN, RN CAMPANA	\$900.00
51317	CISTECTOMIA PARCIAL	\$6,300.00
51318	CISTECTOMIA CON SEGMENTO	\$12,600.00
51319	CISTECTOMIA TOTAL CON VEJIGA LLENA	\$12,600.00
51320	CISTOLITOTOMIA	\$4,500.00
51321	CISTOPLASTIA, CON USO DE	\$12,600.00
51322	CISTOSCOPIA	\$1,440.00
51323	CISTOCOPIA Y BIOPSIA DE TUMOR DE VEJIGA	\$1,800.00
51324	CISTOSTOMIA	\$4,500.00

51325	COLOCACION DE PROTESIS TESTICULAR	\$3,600.00
51326	DESCAPSULACION BILATERAL DEL RIÑÓN	\$8,100.00
51327	DESCAPSULACION UNILATERAL DEL RIÑÓN	\$5,400.00
51328	DIÁLISIS PERITONEAL AGUDA	\$2,700.00
51329	DIÁLISIS PERITONEAL INTERMITENTE	\$1,800.00
51330	DIÁLISIS PERITONIAL AMBULATORIA	\$3,600.00
51331	DIVERTICULECTOMIA VESICAL	\$5,400.00
51332	EPIDIDIMECTOMIA	\$4,500.00
51333	EPISPADIAS - REPARACION PLASTICA	\$4,500.00
51334	ESCROTO, ABSCESO EN	\$1,440.00
51335	ESPERMATOCELE, TRATAMIENTO QUIRURGICO	\$3,600.00
51336	ESTENOSIS URETRAL - TRATAMIENTO COMPLETO POR DILATACION	\$2,700.00
51337	FISTULA URETERO-CUTANEA (CIERRE)	\$5,400.00
51338	FISTULA URETERO-VAGINAL (CIERRE)	\$5,400.00
51339	FISTULA VESICO-VAGINAL (CIERRE)	\$5,400.00
51340	FISTULA VESICO-ENTERICA (CIERRE)	\$5,400.00
51341	HEMINEFRECTOMIA	\$9,000.00
51342	HEMODIALISIS AGUDA	\$2,700.00
51343	HEMODIALISIS CRONICA	\$1,800.00
51344	HEMODIALISIS PERIODICA	\$1,800.00
51345	HEMOPERFUSIÓN (CON CARBON ACTIVADO O RESINA)	\$2,700.00
51346	HIDROCELE, PUNCIÓN EN	\$1,260.00
51347	HIPROCELE, TRATAMIENTO QUIRURGICO	\$5,400.00
51348	HIPOSPADIAS TRES TIEMPOS CADA TIEMPO	\$3,600.00
51349	LITOTRIPSIA (POR TRATAMIENTO COMPLETO TERMINADO)	\$7,200.00
51350	LITOTRIPSIA TRANSENDOSCOPICA PERCUTANEA RENAL	\$9,900.00
51351	LITOTRIPSIA TRANSENDOSCOPICA URETERAL, ULTRASONICA O ELECTROHIDRAULICA	\$8,100.00
51352	LITOTRIPSIA TRANSENDOSCOPICA VESICAL ULTRASONICA O ELECTROHIDRAULICA	\$6,300.00
51353	MEATOTOMIA	\$900.00
51354	MEATOTOMIA MAS CISTOSCOPIA	\$1,620.00
51355	NEFRECTOMIA	\$9,000.00
51356	NEFRECTOMIA RADICAL POR CANCER	\$12,600.00
51357	NEFRECTOMIA DE DONADOR VIVO	\$9,000.00
51358	NEFRECTOMIA DE DONADOR NO VIVO	\$7,200.00
51359	NEFROLITOTOMIA	\$7,200.00
51360	NEFROPEXIA	\$4,500.00
51361	NEFROSTOMIA	\$5,400.00
51362	ORQUIDECTOMIA	\$4,500.00
51363	ORQUIDOPEXIA	\$5,400.00
51364	AMPUTACIÓN DE PENE	\$5,400.00
51365	PIELOGRAFIA ASCENDENTE	\$2,160.00

51366	PIELOPLASTIA	\$7,200.00
51367	PIEOLITOTOMIA	\$7,200.00
51368	POLIPOS VESICALES - EXTIRPOACION POR CISTOSTOMIA	\$5,400.00
51369	PROSTATECTOMIA RADICAL CON LIFADENECTOMIA	\$10,800.00
51370	PROSTATECTOMIA SUPRAPUBICA CON VASECTOMIA	\$7,200.00
51371	PROSTATECTOMIA TRANS - URETRAL	\$7,200.00
51372	QUISTE RENAL, MARSUPIALIZACIÓN DE	\$7,200.00
51373	REIMPLANTE URETERAL	\$7,200.00
51374	RECONSTRUCCIÓN DE URETRA FEMENINA	\$7,200.00
51375	RIÑÓN EN HERRADURA - TRATAMIENTO	\$7,200.00
51376	SUPRARENALECTOMIA	\$9,000.00
51377	SUSPENSION URETROVESICAL	\$4,500.00
51378	TESTICULO, BIOPSIA DE	\$1,620.00
51379	TESTICULO, TORSIÓN DE	\$4,500.00
51380	TRANSPLANTE RENAL	\$18,000.00
51381	URETERO - ANASTOMOSIS DE UNION URETERO PELVICA O CORRECCIÓN DE ARTERIA RENAL ABERRANTE	\$7,200.00
51382	URETERO, FERULIZACIÓN DE	\$2,700.00
51383	URETEROCELE, TRATAMIENTO ENDOSCOPICO	\$6,300.00
51384	URETEREOCELECTOMIA	\$6,300.00
51385	URETEROLITOTOMIA	\$5,400.00
51386	URETERO-PIELOPLASTIA	\$7,200.00
51387	URETEROPIELOESTENOSIS, DILATACIÓN HIDRAULICA	\$2,700.00
51388	URETEROSCOPIA	\$1,800.00
51389	URETERO - VESICAL, REIMPLANTE CON COLGAJO	\$8,100.00
51390	URETERO O SIGMOIDES ANASTOMOSIS DE	\$7,200.00
51391	URETERO IMPLANTE DE ESPIRAL URETRAL	\$3,600.00
51392	URETOPLASTIA CON INJERTO	\$9,000.00
51393	URETOPLASTIA SIN INJERTO	\$8,100.00
51394	URETROTOMIA EXTERNA	\$2,700.00
51395	URETROTOMIA INTERNA	\$2,700.00
51396	URINOMA, DRENAJE	\$2,700.00
51397	VAGINOPLASTIA MAS CLITORIDECTOMIA	\$9,900.00
51398	VARICOCELE	\$3,600.00
51399	VARICOCELECTOMIA, REOPERACIÓN	\$5,400.00
51400	VASECTOMIA	\$1,800.00
51401	VEJIGA, EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO	\$2,700.00
51402	VEJIGA, RESECCIÓN POR TUMOR MALIGNO EN	\$7,200.00
51403	VEJIGA, PLASTIA DE CUELLO	\$5,400.00
51404	VEJIGA, PLASTIA DEL CUELLO, VIA	\$7,200.00
14. MISCELANEOS		
61401	ALINEACIÓN ROTULA POR ARTROSCOPIA	\$5,400.00
61402	ARTROSCOPIA CON MENISECTOMIA BILATERAL	\$12,600.00

61403	ARTROSCOPIA CON MENISECTOMIA UNILATERAL	\$9,000.00
61404	ARTROSCOPIA PARA DIAGNOSTICO	\$1,800.00
61405	ARTROSCOPIA Y ALINEACIÓN DE ROTULA	\$7,200.00
61406	BIOPSIA OSEA ABIERTA	\$3,600.00
61407	BURSITIS (RESECCIÓN)	\$3,600.00
61408	CINEMATIZACIÓN DE MUÑON	\$10,800.00
61409	CIRUGIA ARTROSCOPICA DE CADERA	\$10,800.00
61410	CIRUGIA ARTROSCOPICA DE CODO	\$5,400.00
61411	CIRUGIA ARTROSCOPICA DE HOMBRO	\$7,200.00
61412	CIRUGIA ARTROSCOPICA DE TOBILLO	\$6,300.00
61413	CONDROMALACIA, TRATAMIENTO CON LIMPIEZA ARTICULAR POR ARTROSCOPIA	\$5,400.00
61414	COSTILLA CERVICAL (RESECCIÓN)	\$5,400.00
61415	COSTILLA CERVICAL BILATERAL RESECCIÓN	\$7,200.00
61416	CUADRICEPLASTIA	\$5,400.00
61417	CURETAJES **	-
61418	DESGARROS MIOAPONEURETICOS	\$4,500.00
61419	ESCALENOTOMÍA BILATERAL	\$8,100.00
61420	ESCALENOTOMÍA UNILATERAL	\$5,400.00
61421	EXOSTOSIS OSTEOCARTILAGINOSA	\$4,500.00
61422	EXTIRPACIÓN DE QUISTE SINOVIAL EN HUECO POPLITEO	\$4,500.00
61423	FASCIOTOMIAS	\$3,600.00
61424	INJERTOS TENDIOSOS	\$7,200.00
61425	MENISCECTOMIA POR ARTROSCOPIA	\$5,400.00
61426	MENISCECTOMIA POR RODILLA	\$5,400.00
61427	NERVIO MEDIANO (LIBERACIÓN)	\$3,600.00
61428	OSTEOTOMÍAS CORRECTIVAS *	-
61429	PLASTIAS LIGAMENTOS HOMBRO	\$5,400.00
61430	PLASTIAS LIGAMENTOS RODILLA	\$5,400.00
61431	PLASTIAS LIGAMENTOS TOBILLO	\$5,400.00
61432	PSEUDOARTROSIS *	-
61433	PUNCIÓN DE CUALQUIER ARTICULACIÓN	\$540.00
61434	QUISTE SINOVAL MUÑECA (GANGLION)	\$2,700.00
61435	QUISTE SINOVALES RODILLA (BAKER)	\$4,500.00
61436	QUISTES OSEOS DE TEJIDOS BLANDOS	\$3,600.00
61437	RESECCIÓN DE COXIS	\$6,300.00
61438	RESTABLECIMIENTO DE CONTINUIDAD EN TENDON POR INJERTO O PROTESIS	\$7,200.00
61439	RETIRO DE CLAVOS CENTROMEDULARES	\$3,600.00
61440	RETIRO DE PLACAS CHICAS (MENOS DE 6 CM.)	\$2,700.00
61441	RETIRO DE PLACAS GRANDES (MAS DE 6 CM.)	\$3,600.00
61442	RETIRO DE TORNILLOS Y CLAVOS	\$1,800.00
61443	SECUESTRECTOMIAS CON RASPAS ÓSEAS **	-

61444	SINOVECTOMIAS (ARTICULACIONES MAYORES: RODILLAS, HOMBRO, CADERA)	\$7,200.00
61445	SINOVECTOMIAS (ARTICULACIONES MENORES: CODO Y MUÑECA)	\$5,400.00
61446	TENOLISIS (LIBERACIÓN TENDINOSA)	\$2,700.00
61447	TENORRAFIA EN TENDON DE AQUILES	\$4,500.00
61448	TENORRAFIAS	\$3,600.00
61449	TRACCIONES CONTINUAS (CUTÁNEAS, SIN OSTEOSINTESIS)	\$1,440.00
61450	TRACCIONES CONTINUAS (ESQUELÉTICAS, SIN OSTEOSINTESIS)	\$1,440.00
61451	TRANSFERENCIAS TENDONOSAS Y/O TENODESIS	\$4,500.00
61452	TREPANACIÓN VACIAMIENTO DE CAVIDAD OSEA SEGUIDA DE INJERTO	\$5,400.00
61453	TUMORES MUSCULARES (RESECCION)	\$5,400.00
61454	TUNEL DEL CARPO, TRATAMIENTO QUIRURGICO	\$5,400.00
61455	UÑA ENCARNADA, CURA RADICAL	\$1,260.00
61456	VAINAS DIGITOCARPIANAS FLEGMON INCISIÓN	\$1,800.00
61457	YESOS CORTOS EN ANTEBRAZO Y PIERNA	\$540.00
61458	YESOS LARGOS, HASTA AXILA O INGLE	\$720.00
61459	YESOS, CALOT CORTO (CALZON)	\$720.00
61460	YESOS, CALOT DOBLE ESPICA	\$1,080.00
61461	YESOS, CORSET	\$900.00